

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS N°
25754311000120220052600
DEMANDANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
C.C. 53.102.559.
DEMANDADO: WILMER ACUÑA GIL C.C. 88.309.868
TRÁMITE: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.895 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 83381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por el señor **WILMER ACUÑA GIL**, encontrándome dentro del término legal pertinente (entrega, mediante enlace digital del despacho, de la demanda y auto que libró mandamiento ejecutivo el 19 de agosto de 2022), por medio del presente escrito me permito contestar la demanda citada en la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, empero no tiene relación alguna con un proceso ejecutivo de alimentos.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto, ya que el matrimonio se llevó a cabo por el rito católico, celebrado el día 10 de noviembre de 2018 en la Parroquia Las Bienaventuranzas registrado con número L-2F-151 N-302, inscrito ante la Notaría 51 del Círculo de Bogotá DC el día 26 de noviembre de 2018 bajo el indicativo serial No. 07272686.

Hecho que tampoco tiene relación alguna con un proceso ejecutivo de alimentos.

AL TERCERO: Es cierto lo de haberse procreado a la menor **HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS**, en cuanto al estar o no embarazada la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN** no le consta a mi mandante.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, existió el acta de conciliación de fecha 28 de abril de 2011, número 2171-11 R.U.G No 370-11, de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA de Bogotá D.C.

Posterior a esta, el día cuatro (4) de febrero de 2017 en la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas, se firmó una nueva conciliación entre las partes, modificando la conciliación primera y por tanto quedando esta última como válida y única.

Por lo tanto, su señoría, la conciliación invocada en el presente proceso ejecutivo de alimentos de la referencia carece de toda validez legal.

AL QUINTO: No es cierto.

Señor Juez, mi mandante, ha asumido la totalidad de los gastos de manutención, vestuario, recreación y educación de la menor, debido a que existía inicialmente una unión marital de hecho y posteriormente una por celebración de matrimonio católico, con la demandante señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN**.

AL SEXTO: No es cierto, por cuanto la conciliación sustento y soporte de la presente demanda carece de validez legal.

Situación contraria la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN** desde el mes de enero de 2021 ha ocultado a la adolescente H.A.G.A.C, privando a mi mandante y a toda la familia paterna del derecho de visitas, afectando con ello el vínculo afectivo de padre e hija y vulnerando el derecho fundamental de la adolescente H.A.G.A.C, a tener una familia y no ser separado de ella.

Prueba de lo mencionado anteriormente, es la búsqueda realizada por mi mandante, previa confirmación por la COMISARIA DE FAMILIA PRIMERA DE SOACHA en respuesta a derecho de petición de fecha 28 de abril de 2021: de la Custodia de la adolescente H.A.G.A.C, y dando validez a la conciliación celebrada en la ciudad de Leticia el 4 de febrero de 2017, que textualmente refiere: *“Para la segunda petición, en vista a lo expuesto de la custodia provisional proferida por la Comisaria de Familia de Leticia, solicitar apoyo policivo para el acompañamiento y pueda retomar la menor de edad con su progenitor.”* (el cual se anexa). Reafirmando la no validez legal de la Conciliación del 27 de abril de 2011. Búsqueda realizada con el acompañamiento de policía nacional de infancia y adolescencia, en las siguientes direcciones: conjunto residencial Malva del Municipio de Soacha como consta en el libro de minuta de portería en el folio 00011 de fecha 10 de enero de 2021 (el cual se anexa), en segundo lugar, conjunto renacer Localidad de Bosa Recreo como consta en el libro de minuta de portería en el folio No. 101 del 17 de junio de 2021 (el cual se anexa). Las cuales fueron infructuosas por el cambio y ocultamiento constante de residencia de la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN**.

Ahora bien, en cuanto a lo argumentado de las demandas que supuestamente la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN** refiere en contra de mi mandante, es de aclarar que por el contrario contra ella cursan las siguientes demandas, debido a sus actuaciones irregulares y arbitrarias: 1) Demanda 861-20 de fecha 21 de diciembre de 2020, ante comisaria primera de familia del municipio de Soacha por Violencia Intrafamiliar (la cual se anexa), 2) Denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación No. 110016000026202050950 por violencia Intrafamiliar con Lesiones personales con una incapacidad medica de 7 días, (la cual se anexa), e injuria y calumnia, de fecha 21 de diciembre de 2020, 3) denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación por ejercicio arbitrario de custodia según radicado No. 11001610160320010091 de fecha 12 de enero de 2021 (el cual se anexa).

Igualmente, su señoría considero que mi mandante no se ha sustraído de sus obligaciones ya que la progenitora percibe la totalidad del canon de arrendamiento del apartamento 503 torre 5 etapa 9, del conjunto Parque Campestre que hace parte del patrimonio familiar, que es para casa de habitación de la menor, pero la progenitora la arrendó.

AL SEPTIMO: No es cierto, no existe título valor claro, expreso y exigible valido legalmente en contra de mi mandante, como se ha dicho existe solamente el acta de conciliación celebrada en la ciudad de Leticia el 4 de febrero de 2017, que textualmente refiere: *“Para la segunda petición, en vista a lo expuesto de la custodia provisional proferida por la*

Comisaria de Familia de Leticia, solicitar apoyo policivo para el acompañamiento y pueda retomar la menor de edad con su progenitor.” (el cual se anexa). Reafirmando la no validez legal de la Conciliación del 27 de abril de 2011.

AL OCTAVO: No es cierto, no existe título valor claro, expreso y exigible valido legalmente en contra de mi mandante

AL NOVENO: Parcialmente cierto, por cuanto la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN** es la progenitora, pero a la fecha no ostenta la custodia de la adolescente H.A.G.A.C., ejerce de manera arbitraria la custodia y no existe tampoco a su favor título valor claro, expreso y exigible valido legalmente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetuosamente señor Juez, NEGAR todas y cada una de las pretensiones por carecer de sustento de hecho y derecho, conforme a los anexos y lo narrado al dar contestación a la demanda.

Igualmente, señor juez solicito se nieguen y se realice el levantamiento de las medidas cautelares aprobadas; las que fueron solicitadas por la DEMANDANTE y que relaciono textualmente:

1. Solicitar se oficie a migración para que El Señor WILMER ACUÑA GIL no pueda ausentarse del país sin prestar garantía de lo que adeuda sobre su menor hija.
2. Solicitar se oficie a SERLEFIN Y DATA CREDITO por estar en mora en la obligación.
3. Solicitar se oficie para que se levante el embargo y retención del 50% del salario de WILMER ACUÑA GIL. Ante la Tesorería de la Fuerza Aérea Colombiana y se oficialice mediante notificación dirigida al COPER FUERZA AEREA COLOMBIANA.
4. Solicitar se decrete el embargo y secuestro de los bienes, los cuales fueron adquiridos y se hallan en cabeza del demandado:
 - Terreno localizado en el Área Rural de la ciudad de Leticia Amazonas, con nomenclatura urbana número 1 A 55 de la Calle 22, a este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 400-5395 y la Cedula Catastral Número 001-2- 00-0267-00001-00000-00000. Bien inmueble que fue adquirido por WILMER ACUÑAGIL mediante escritura pública número CERO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (0586) el día 29 de septiembre de 2014 otorgada por la Notaria Única de LETICIA
 - Un derecho de cuota equivalente al 50% que ejerce el demandado sobre lote localizado en el área urbana del municipio de Leticia, Amazonas, Calle 21 # 1 A 30 de la Calle 22, a este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 400-6029 y la Cedula Catastral Número 001-2-00-0265-00003-00000-00000. Bien inmueble que fue adquirido por WILMER ACUÑA GIL en común y proindiviso con MARGOTH HASBLEIDY VALDES PEDRAZA, mediante escritura pública número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433) el día 13 de agosto de 2019 otorgada por la Notaria Única de LETICIA.
5. Solicitar que el demandado el señor WILMER ACUÑA GIL de manera inmediata

quede inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) ley estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021.

6. En consecuencia, se decreta según la ley REDAM Los Sigüientes Efectos para el deudor de cuota alimentaria el señor WILMER ACUÑA GIL, “1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso. 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006”.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a su Despacho las siguientes, así:

PREVIAS: Se presentan en escrito separado.

EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. Fundamento esta excepción en el sentido de que la demandante está haciendo uso de un título valor que perdió su eficacia. El acta de conciliación de fecha 28 de abril de 2011, número 2171-11 R.U.G No 370-11, de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA de Bogotá D.C. perdió su vigencia y validez legal con la suscripción por las partes de una nueva acta el día 4 de febrero de 2017, en la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas; acta confirmada su validez y vigencia con respuesta de fecha 28 de abril de 2021, a derecho de petición, por la COMISARIA DE FAMILIA PRIMERA DE SOACHA, donde entre otros autorizo el acompañamiento de policía nacional para la recuperación de la custodia de la adolescente.(Ver documentos anexos)

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE Y APODERADA. Fundamento señor Juez, esta excepción, en el sentido de que hay mala fe de la demandante, y su Abogada apoderada, pues a sabiendas ambas de la existencia de la segunda Acta de conciliación del 4 de febrero de 2017, en la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas, presentan demanda ejecutiva de alimentos con base en la conciliación de fecha 28 de abril de 2011, número 2171-11 R.U.G No 370-11, de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA de Bogotá D.C, la cual carece de validez jurídica por la revocatoria generada por la segunda conciliación.

Probado esto entre otras por en primer lugar la demandante per se conocía del hecho, y su apoderada por cuanto en audiencia del 14 de junio del 2022 de conciliación de proceso de divorcio y de custodia de la adolescente, celebrada virtualmente como abogado defensor planteo claramente que la Custodia de la menor estaba en cabeza del progenitor en cumplimiento al acta de conciliación del 4 de febrero de 2017, hecho aceptado y no debatido o refutado por la contraparte. (Ver grabación audiencia proceso No. 2021-1143 de fecha 14 de junio de 2022 de su despacho)

Por ese actuar de la demandante y de su apoderada es que se configura la mala fe, adicionalmente que dentro del radicado 2021 – 1143 de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico al ser ordenado por su Despacho para fines de admisión dar traslado a la demandada señor **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN**, lo cual se hizo junto con todos sus anexos entre ellos el acta de conciliación del 4 de febrero de 2017 de la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas, anunciada como prueba número Once (11) y anexada a la misma; al efecto la apoderada doctora **SARITA CORRALES MANCERA** se pronunció mediante memorial para que no fuera admitida, lo que ratificó en la audiencia del 14 de Junio de 2022 dentro del radicado 2021 – 207.

Señor Juez de considerar su despacho que, con sus actuaciones, en el presente proceso, la apoderada Doctora SARITA CORRALES MANCERA presuntamente infringió la ética profesional de abogado, se solicita compulsar copia del expediente al Consejo de Disciplina Judicial.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Su Señoría, existe cobro legal de lo NO debido, dado que la conciliación que sustenta el **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS N° 25754311000120220052600**, no cumple con los requisitos de título valor condición SINE QUA NON para ser exigible, según lo demostrado en esta contestación.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Fundamento esta excepción en el sentido de que la demandante quiere enriquecerse a su favor, empobreciendo el patrimonio del demandado señor **WILMER ACUÑA GIL**, reclamando sumas de dinero sobre obligaciones inexistentes según lo soportado en esta contestación.

Consecuentemente se le está afectando el mínimo vital a mi mandante, ya que a la fecha presenta un embargo del 25% de sus haberes, cesantías y demás ingresos demanda instaurada por la misma parte demandante y su apoderada, ordenado por su Despacho dentro del proceso No. 2021-207 y que sumado a la pretensión de embargo del 50% con el **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS N° 25754311000120220052600**, se llegaría a un 75% de sus ingresos, conllevando con lo anterior claramente una afectación de su salario mínimo vital.

REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso inciso segundo, interpongo Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago, por carencia de requisitos formales del acta de conciliación No de fecha 28 de abril de 2011, número 2171-11 R.U.G No 370-11, de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA de Bogotá D.C., en razón a que con la celebración y emisión del acta de Conciliación de **04 /02/2017**, de la Comisaría de Familia de Leticia – Amazonas, dejó sin efecto el acta que ha sido utilizada por la ejecutante, por lo que las obligaciones de allí emanadas no son Expresas, ni claras ni

actualmente exigibles que son los requisitos formales de todo título valor que se pretenda hacer efectivo, se reitera por haber quedado sin vigencia sus obligaciones y contenidos al emitirse la nueva conciliación, diferente tal vez si fuera una modificación hacia arriba o hacia debajo de la cuota alimentaria, lo cual no sucedió.

Por lo que me permito vía el recurso interpuesto se sirva Revocar el mandamiento de Pago, amen de las falencias anotadas en lo formal del título valor.

PRUEBAS QUE SE HARÁN VALER EN EL PROCESO PARA LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

DOCUMENTALES

Con la presente contestación de demanda, anexo las siguientes pruebas documentales:

1. Poder otorgado por el señor WILMER ACUÑA GIL, para actuar dentro del proceso (2 folios), no obstante, ya reposar en su Despacho con anterioridad.
2. Copia de la Conciliación vigente de fecha **4/02/2017** (3 folios)
3. Copia denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación No. 110016000026202050950 por violencia Intrafamiliar con Lesiones personales y amenaza de muerte, e injuria y calumnia de fecha 21/12/2020 (8 folios)
4. Copia denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación por ejercicio arbitrario de custodia según radicado No. 11001610160320010091 de fecha 12/01/2021 (2 folios)
5. Copia incapacidad por lesiones personales de medicina Legal a favor de mi mandante señor Wilmer Acuña Gil de fecha 24/12/2020 y fotos (9 folios, causadas por la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON.**
6. Copia proceso por violencia intrafamiliar ante comisaria de familia primera de Soacha expediente 861-20 de fecha 24/12/2020 (4 folios)
7. Copia Respuesta comisaria de familia primera de Soacha, donde se ratifica la custodia a favor del padre (1 folio)
8. Copia solicitud folios 00011- 00015 del libro de minuta de la portería de la agrupación residencial MALVA de fecha 31/01/2021, donde ya no se encontró a la adolescente en su entonces habitual residencia (1 folio)
9. Copia oficio No. 54/2021 del 23/07/2021 con solicitud folios 000101 del libro de minuta de la portería de la agrupación residencial RENACER, donde no se encontró a la adolescente en su posible nueva residencia (1 folio)
10. Archivo con mensajes de WhatsApp donde se evidencia que la adolescente perdió todo contacto con su padre y familia paterna (2 folios)
11. Archivo con correos electrónicos donde se evidencia que la madre no reclamo documentos del colegio almirante padilla para subsidio educativo del padre hacia la adolescente (1 folios)

12. Copia declaración juramentada señora Ana lidia Acuña Gil (1 folio)
13. Copia declaración juramentada señora Rosalba Acuña Gil (1 folio)
14. Copia declaración juramentada señora Francisco Acuña Gil (1 folio)
15. Copia conciliación ante Comisaria de Familia proceso por violencia intrafamiliar expediente 861-20 de fecha 5 octubre de 2021 (3 folios)
16. Copia desprendible de nómina señor Wilmer Acuña Gil del mes de agosto donde se evidencia los dos (2) embargos que suman el 75% (1 folio)
17. Copia giro auxilio educativo año lectivo 2022 por parte del Ministerio de Defensa Nacional (1 folio)

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito a su Despacho sean tenidas en cuenta las pruebas aportadas y obrantes dentro del radicado 2021 – 1143 tramitado en su Despacho como Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de **WILMER ACUÑA GIL** contra **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, entre ellas la anunciada como prueba documental once (11), esto es el acta de Conciliación vigente de fecha **4/02/2017** de la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas.

DERECHO

Artículos 96, 100, 430 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

COMPETENCIA

Radica en su Despacho por estar conociendo de la demanda principal.

ANEXOS

1. – Poder.
2. – Documentos descritos en pruebas
3. – Escrito Separado de Excepciones previas.

NOTIFICACIONES

Para los efectos:

A LA DEMANDANTE: Carrera 7 A # 3-35 Torre 5 apartamento 503 en el municipio de Soacha Cundinamarca, correo electrónico yurka131@hotmail.com; celular 3136384931

A LA APODERADA DEMANDANTE: Carrera 7 no 29 – 34 Edificio Zulia, Piso 7 oficina 718 en la ciudad de Bogotá D.C.; Teléfono: 3176384996, correo electrónico gerencia@abogadosespecializadoscms.com.

AL DEMANDADO: Carrera 32 No 17 – 215 Torre 6 Apto 2022 Conjunto Residencial Malva Ciudad Verde – Soacha – Cundinamarca Correo electrónico wilmeracuna461@gmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: **FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS**, En la Calle 17 No. 68D-38 correo electrónico: franklinlaiton@hotmail.com, Celular: 3185720354

Del señor juez,

Atentamente,



FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS
C.C. No. 79.472.895 de Bogotá
T.P. No. 83381 del C.S. de la J.

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS N°
25754311000120220052600
DEMANDANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
C.C. 53.102.559.
DEMANDADO: WILMER ACUÑA GIL C.C. 88.309.868
TRÁMITE: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogad0 titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.895 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 83381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por el señor **WILMER ACUÑA GIL**, de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

Interponiendo Recurso de Reposición contra su Mandamiento de Pago de fecha dieciocho (18) de Julio de 2022, de conformidad con las siguientes causales.

Numeral Cuarto. – Incapacidad o indebida Representación del demandante o demandado:

Esta se verifica por ausencia total de Poder, en razón a que el aportado por la apoderada **SARITA CORRALES MANCERA**, de acuerdo al traslado realizado por el Despacho el día 19 de agosto de 2022, aparece otorgado para iniciar el Proceso de Divorcio no para Proceso Ejecutivo, mismo aportado en el radicado **2021-207** de Divorcio, cuando lo procesal corresponde al otorgamiento expreso de Poder para proceso ejecutivo de alimentos, el cual brilla por su ausencia, por lo que la representación de la demandante por ausencia de poder es evidente, más aún que es un poder especial, por lo que la Excepción como tal debe ser declarada, ya que por es ausencia de poder para dar inicio al proceso ejecutivo de alimentos, constituye indebida representación del demandante, amen de la postulación de que trata el artículo 73 del estatuto procesal.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

PRUEBA TRASLADADA. – Solicito a Su Despacho se tenga como prueba documental para esta excepción el poder aportado para la demanda de Divorcio **2021-207** que cursa en su Despacho, en la que se podrá verificar que se ha usado el mismo poder para la demanda ejecutiva de alimentos.

Atentamente,



FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS
C.C. No. 79.472.895 de Bogotá
T.P. No. 83381 del C.S. de la J.

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF. – EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25754311000120220052600

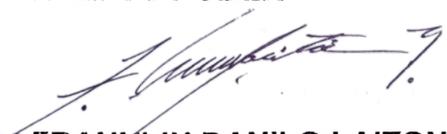
WILMER ACUÑA GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de ejecutado dentro del proceso de referencia, a usted respetuosamente me permito manifestar que confiero Poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado en ejercicio **FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi Nombre y Representación Conteste la Demanda y Lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda amplia, especial, suficiente y expresamente facultado para **RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, CONFESAR, ALLANARSE** y demás facultades inherentes al presente mandato.

Atentamente,


WILMER ACUÑA GIL
C.C. No. 88.309.868 de los Patios – N.S.

ACEPTO PODER


FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS
C.C. No. 79.472.895 de Bogotá
T.P. No. 83381 del C.S. de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12030524

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WILMER ACUÑA GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 88309868, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkp119ozk
02/08/2022 - 13:35:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

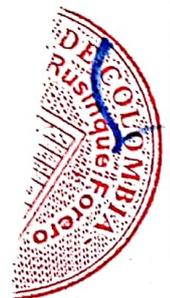
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mrkp119ozk

Acta 4



ALCALDIA DE LETICIA AMAZONAS
NIT.899999302-9



CENTRO DE
CONVIVENCIA CIUDADANA
Donde los valores ciudadanos construyen paz

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA

Leticia, enero 27 de 2017

Señor

WILMER ACUÑA GIL

Calle 22 No. 1 A 55 Barrio Costa Rica

Leticia.

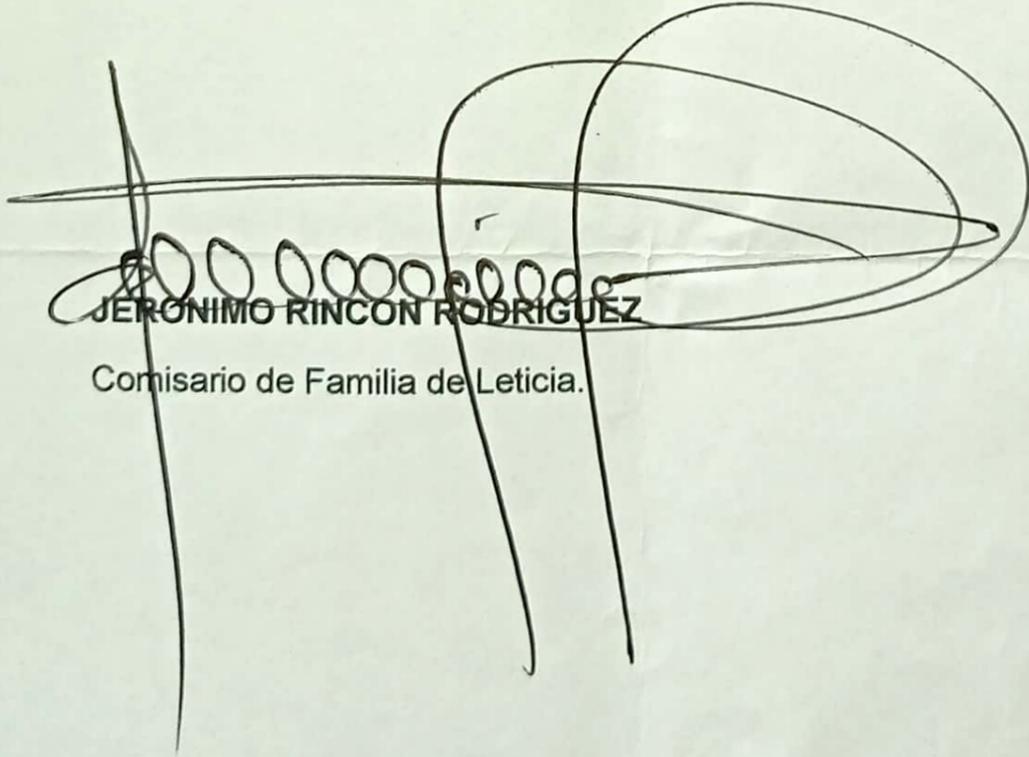
Asunto: CITACION DILIGENCIA CUSTODIA HIJA

Cordial saludo

De manera atenta me permito solicitar su comparecencia en la Comisaria de Familia de Leticia, ubicada en el Centro de Convivencia Ciudadana Calle 9 No. 9-113 el día **MIERCOLES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2017 A LAS 4:00 PM** para atender solicitud de conciliación de mutuo acuerdo para la tenencia y custodia de la niña HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS de 10 años de edad, diligencia solicitada por usted.

Ruego su comparecencia para darle trámite a las presentes diligencias. Debe traer documento de identidad.

Cordialmente


JERONIMO RINCON RODRIGUEZ

Comisario de Familia de Leticia.

Calle 9 9-113 Tel. 098-5925214 fax 098-592-75990
Código Postal 910001
Pagina Web www.leticia-amazonas.gov.co
Correo electrónico. contactenos@leticia-amazonas.gov.co
alcaldia@leticia-amazonas.gov.co



 ALCALDIA DE LETICIA-AMAZONAS NIT:899999302-9	ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SUSPENSIÓN VIDA MARITAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CUSTODIA CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS 2017	
	Código: SC-043-01-004	Versión: 1-2010
	Dependencia : SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA-COMISARIA DE FAMILIA	

En Leticia Capital del Departamento del Amazonas, al cuarto (04) día del mes de febrero del año Dos Mil Diez y Siete (2017), siendo las 1:52 PM se encuentra presente en el Despacho de la Comisaría de Familia por una parte el señor **WILMER ACUÑA GIL** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 88.309.686 expedida en Los Patios – Norte de Santander, natural de Capitanejo Santander, de 35 años de edad, nivel de estudio post grado, estado civil unión libre, ocupación militar Fuerza Aérea Leticia, domiciliado en la Calle 22 No. 1 A 55 barrio Costa Rica de este municipio, celular 321 368 9316 en calidad de Citante, y por el otro lado la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.559 Expedida en Bogotá D.C., natural de Cúcuta – Norte de Santander, de 31 años de edad, estado civil unión libre, ocupación contadora pública, nivel de estudio universitario, celular 3103245280, domiciliada en el mismo domicilio en calidad de citada. Las partes manifiestan ser progenitores de **HEIDY ALEXANDRA ACUÑA** de 10 años de edad y que convivieron más de cinco (5) años de forma permanente. Las partes se hacen presente para dar continuación a la audiencia de Diligencia de Suspensión vida en Común, Custodia y Fijación Cuota alimentaria para la niña **HEIDY ALEXANDRA** de 10 años de edad. En ese orden de ideas y con el ánimo de realizar Suspensión vida en común de forma provisional, Liquidación Sociedad Patrimonial, Cuota alimentaria, Custodia, Régimen de Visitas y con base a los artículos 31 y 35 de la ley 640 de 2001 y a la ley 1098 de 2006 y ley 54 de 1990 modificada por la 975 de 2009 y toda vez que **existe animo conciliatorio** entre las partes intervinientes, el Comisario de Familia municipal, en uso de sus facultades legales, declara **aprobada** la etapa de conciliación de forma provisional.

ACUERDOS LOGRADOS:

PRIMERA: COMPROMISO DE NO AGRESION. Ambas partes se comprometen y así se obligan a no realizar actos de violencia física, verbal, síquica, amenazas, agravio o humillaciones, agresión ultrajes, insulto, hostigamientos, molestia u ofensa o provocación entre ellos y faculta a la parte ofendida para iniciar procesos penales en su contra. Se deja expresa constancia y se advierte a las partes que ninguna de ella podrá ingresar o perturbar la tranquilidad del domicilio ajeno ni podrá realizar actos o daños en propiedad ajena so pena de las sanciones que consagra la ley.

SEGUNDO: DISOLUCION VIDA EN COMUN Y DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO. Las partes han llegado al acuerdo de suspender de forma provisional la Unión Marital de Hecho por el término de seis (6) meses a partir de la fecha y que como consecuencia seguirán viviendo en el mismo domicilio, seguirán cumpliendo con las obligaciones que hasta la fecha han adquirido como familia.

Se deja expresa constancia y se orienta a las partes que la continuación de cualquier situación de amenaza o vulneración de derechos a cualquier integrante de sus familias, se dará inicio al proceso de violencia intrafamiliar y se ordenará el desalojo que consagra la ley si permanecieren juntos.

TERCERO. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL y ADJUDICACION DE GANANCIALES. No habrá pronunciamiento habida cuenta seguirán cumpliendo con sus obligaciones como familia.

CUARTO. CUSTODIA HIJA. Las partes acuerdan que la Custodia y Cuidados y Tenencia de la niña estará al cuidado de la señora **YURLEY CONTRERAS RINCON** y señor **WILMER ACUÑA GIL** hasta tanto decidan lo contrario y que la Patria Potestad es responsabilidad de los progenitores. Se deja expresa constancia que la niña no podrá salir de Colombia y del municipio de Leticia sin la autorización expresa de los progenitores. **PARAGRAFO.** Vencido el término de seis meses concedido para la suspensión vida en común y que no hubiere reconciliación como pareja, la custodia y cuidado personal de la

Realizó:	Revisó:	Aprobó:
ruta:		Fecha: febrero de 2011

 ALCALDÍA DE LETICIA- AMAZONAS NIT:899999302-9	ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SUSPENSIÓN VIDA MARITAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CUSTODIA CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS 2017	
	Código: SC-043-01-004	Versión: 1-2010
	Dependencia : SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA- COMISARIA DE FAMILIA	

niña, quedará bajo la responsabilidad del señor WILMER ACUÑA GIL en calidad de progenitor y en su domicilio en que se encuentre.

QUINTO. REGIMEN DE VISITAS. No habrá régimen habida cuenta seguirán viviendo en el mismo domicilio con las mismas condiciones establecidas entre los progenitores.

SEXTO. CUOTA ALIMENTARIA. Ambos progenitores se comprometen y se obligan a seguir aportando los alimentos congruos y necesarios para su hija tal como lo tienen establecido.

SEPTIMO. TERAPIAS FAMILIAR. Ambas partes se comprometen y se obligan a asistir a Terapia familiar ante Sanidad Militar y deberán presentar los certificados expedidos por dicha institución y presentarlo en la Comisaria de Familia.

AUTO

En este estado de la diligencia y como quiera que las partes han llegado a acuerdos formales para el cumplimiento de los acuerdos de forma PARCIAL en este despacho administrativo, dando cumplimiento a lo reglado en la ley 1098 de 2006, se **dispone**:

PRIMERO: Declarar **aprobada** la audiencia conciliación.

SEGUNDO: Les advierta las consecuencias jurídicas de la declaración anterior.

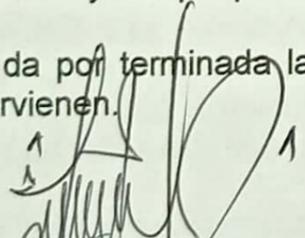
TERCERO: Se ordena copia a las partes.

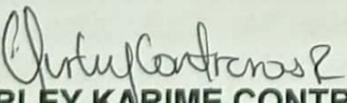
CUARTO: La presente acta queda notificada en estrado.

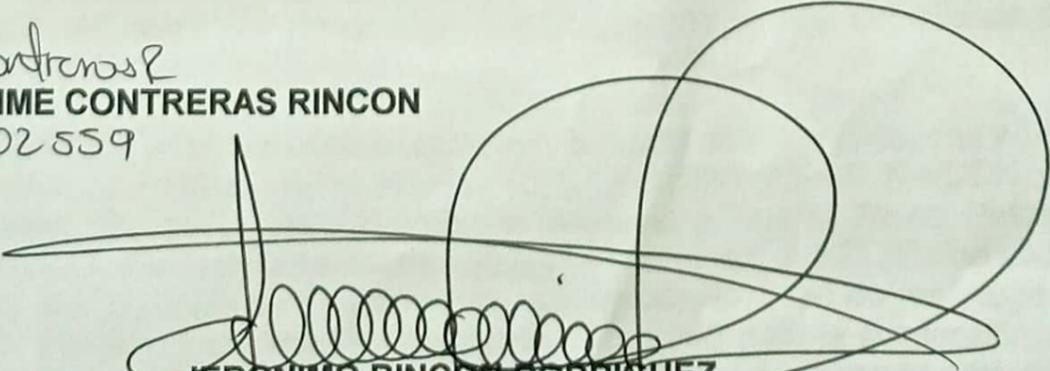
QUINTO: La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo de acuerdo al artículo 115 del C.P.C.

SEXTO. Facultar a las partes para que acudan a instancia judicial juzgado Promiscuo de Familia o Comisaria de Familia y resuelvan de fondo las pretensiones no resueltas en esta instancia y las que posteriormente se presenten a la firma de la presente acta.

Se da por terminada la diligencia una vez leída y aprobada, firmando quienes en ella intervienen.


WILMER ACUÑA GIL
 C.C. No. 88.309.868.


YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
 C.C. No. 53102559


JERONIMO RINCON RODRIGUEZ.
 Comisario de Familia Municipal.

Realizó: ruta:	Revisó:	Aprobó: Fecha: febrero de 2011
-------------------	---------	-----------------------------------



MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - URI USAQUEN (COPER1)
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEBOG - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016101603202100191 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 12/01/21 Hora: 15:03:57
Numero asignado en SIEDCO: 27887515

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: WILMER	Apellidos: ACUÑA GIL
Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 88309868
Lugar Exp: Los Patios	Edad: 39
Sexo: MA	Estado civil: CASADO
Lugar nacimiento: Capitanejo	Ocupacion: EMPLEADO
Fecha nacimiento: 05/06/1981	
Direccion residencia: CALLE 154 # 99 - 52 INT 2 APTO 204	Telefono residencia: 3136173407
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)	Barrio residencia: TUNA BAJA E-11
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDIADOS

Nombres: YURLEY KARIME	Apellidos: CONTRERAS RINCON
Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 53102559
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)	Edad: 35
Sexo: FE	Estado civil: CASADO
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)	Ocupacion: EMPLEADO
Direccion residencia: CARRERA 32 # 17-215 TORRE 16 APTO 6064	Telefono residencia: 3222557964
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 230 A. EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD
Modalidad: OCULTAMIENTO DE MENOR
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantía (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir información y protección, 4. Recibir información e durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del Injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 06/01/21
Hora de ocurrencia: 09:20:00
Direccion de los hechos: VN 3 CL 24 -87 PATIO ANTIGUO
Clase de sitio: CASAS DE HABITACION
Ciudad: LOS PATIOS , Departamento: NORTE DE SANTANDER

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

12/1/2021

10.1.7.253:7777/sidenco/rep_nunc.html?v_hecho_id=27887515

P/ Haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar. R/ Yo WILMER ACUÑA GIL de C.C. 68309868 dirección: CALLE 154 # 99 – 52 APARTAMENTO 204 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNA PICHINCHA celular: 3136173407, denunció a la señora YURLEY KARINE CONTRERAS RINCON de C.C. 53102559 dirección: CARRERA 32 # 17 – 215 APARTAMENTO 8064 TORRE 16 CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA celular: 3222557964 con quien tengo una hija de nombre HEYDI ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS tarjeta de identidad N° 1023163965 fecha de nacimiento 12/04/2006 de 14 años, la cual desde el día 06/01/2021 aproximadamente a las 09:20 horas de la mañana fue y recogió a la niña en Cúcuta donde estaba pasando vacaciones y desde que la recogió no he vuelto a tener contacto con ella, le quito el celular que la niña tenía he ido a buscarla a la casa de ella y no tengo conocimiento de donde tiene a mi hija. P/ ¿Legalmente está reconocida la víctima como hijo(a) del denunciado? En caso afirmativo, explique si por reconocimiento o decisión judicial, ¿puede adjuntar el registro civil de nacimiento? R/ Si señor por reconocimiento. P/ ¿Qué autoridad concedió la custodia del menor de edad? R/ se realizó una provisional en el 2011 en la comisaría de bosa, pero yo venía viviendo con ella desde el año 2012 que nos fuimos a vivir pero ahorita el día 19/12/2020 la observe salir de un hotel con otro señor por lo que comenzamos el proceso de separación y por este motivo comenzaron los problemas. P/ ¿Tiene alguna evidencia adicional o documento que quiera aportar? R/ llamadas, mensajes de texto y de mas, donde hemos tratado de comunicarnos con la niña familiares míos y no ha sido posible. P/ ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿dónde se ubican? (Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) R/ MARITZA ACUÑA GIL dirección: AVENIDA 3 # 24 – 87 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER celular: 3143652799. P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ No señor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

WILMER ACUÑA GIL

Autoridad que receptiona:

PT LUIS FERNANDEZ PANADERO NIÑO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 21-12-2020
Hora: 16:04:56
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000026202050950
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 26-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - SUBA - BOGOTÁ
Año: 2020
Consecutivo: 50950

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 88309868
Fecha de Expedición: 14-07-1999
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -

Primer Nombre: WILMER
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: ACUÑA
Segundo Apellido: GIL
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: SANTANDER
Municipio de Nacimiento: CAPITANEJO
Fecha de Nacimiento: 05-06-1981
Edad: 39
Sexo: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Tipo de Dirección: Residencia
Dirección de Correspondencia: CARRERA 98 154 07 INT 02 APT 204
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular: 3213689316
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: WILMERACUNA459@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 53102559
 Fecha de Expedición: 14-10-2003
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: YURLEY
 Segundo Nombre: KARIME
 Primer Apellido: CONTRERAS
 Segundo Apellido: RINCON
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CARRERA 32 17 215 TORRE 16 APT 6064
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: CUNDINAMARCA
 Municipio de Correspondencia: SOACHA
 Teléfono Celular: 3103245280
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos? No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene-
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación Sí
entre el indiciado y la víctima?:
Relación 1: WILMER ACUÑA GIL ES CONYUGE DE YURLEY
KARIME CONTRERAS RINCON

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 19-12-2020
Hora: 14:20:00
-
Para delitos de acción -
continuada:
Fecha inicial de comisión: 19-12-2020
Hora: 14:20:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA/CUNDINAMARCA
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: LEÓN XIII/COMUNA 3
- LA DESPENSA, SOACHA/CUNDINAMARCA, LEÓN XIII

CARRERA 20 No 1333
Latitud: 4.594327199517941
longitud: -74.19427586688134
¿Uso de armas?: NO
-
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?:

EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 2:20 PM, VEO SALIENDO A MI ESPOSA YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON DE UN MOTEL POLARIS UBICADO EN EL BARRIO LEON TRECE CON UN HOMBRE AGARRADOS DE LA MANO Y BESANDOSE EN LA BOCA, EN ESE MOMENTO YO ME ENCONTRABA AL FRENTE DEL MOTEL ME ACERCO Y LE DIGO A MI ESPOSA QUE POR QUE ESTA TRAICIONANDO MI CONFIANZA Y TODO LO QUE HEMOS CONSTRUIDO JUNTOS, EN ESE MOMENTO EL HOMBRE QUE ESTABA CON ELLA LA SUELTA DE LA MANO Y SE VA CON PASO RAPIDO, ME QUEDO CON ELLA Y LE RECLAMO POR QUE HACE ESO? ELLA SE PONE A LLORAR Y ME DICE NO ES LO QUE PARECE, QUE ME VA EXPLICAR, YO LE DIGO QUE NO NECESITO EXPLICACION, QUE LOS HECHOS SON EVIDENTES, ELLA INSISTE EN QUE NO ES LO QUE PARECE Y QUE LA ESCUCHE, ME ALEJO Y ELLA SE VA DETRAS MIO CAMINANDO LOS DOS, ME GRITA QUE LA ESCUCHE, CUANDO ELLA VE QUE NO LE PRESTO ATENCION INTENTA TIRARSE A UN CARRO, EN ESE MOMENTO ME DOY CUENTA Y LE DIGO QUE NO HAGA ESO, QUE MADURE Y AFRONTE LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS, YO LA ESPERO, PASA LA CALLE Y NOS PUSIMOS A CHARLAR, EN ESE MOMENTO ELLA ME ABRAZA ME DA BESOS EN LA MEJILLA ME PIDE PERDON, QUE NO QUERIA HACER DAÑO, YO RESPONDO QUE NO NECESITA EXPLICARME NADA QUE YA TODO LO HABIA VISTO, TAMBIEN LE DIGO QUE LE VOY A CONTAR A LA FAMILIA LO QUE HABIA HECHO, Y QUE HASTA MI HIJA SE ENTERARIA, ELLA RESPONDE VIOLENTAMENTE, ME AGREDE DANDOME UN MORDISCO EN EL CACHETE IZQUIERDO, ME ARANA LAS MANOS CON SUS UÑAS, ME ARUÑA EL PECHO Y EL ABDOMEN EN LA PARTE IZQUIERDA CON SU MANO DERECHA CUANDO ME TENIA ABRAZADO, EN ESE MOMENTO LA EMPUJO, ME DOY CUENTA QUE ELLA ESTA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y COMO SI PRESUNTAMENTE HUBIERA ESTADO CONSUMIENDO ALUCINOGENOS PUES TENIA LOS OJOS ROJOS, ME ALEJO SACO EL CELULAR Y LA EMPIEZO A GRABAR, SOLO AUDIO, ME ALEJO DE ELLA Y ELLA SE VA DETRAS MIO INSULTANDOME Y DICIENDOME QUE SOY UN MAL HOMBRE, ME DICE QUE NO SIRVO PARA NADA QUE POR ESO CONSIGUE AMANTES, ME GRITA QUE SI TUVIERA PLATA EN ESE MOMENTO LE PAGARIA A UN SICARIO PARA MATARME, QUE ME QUIERE VER MUERTO, QUE NO SIRVO PARA NADA Y QUE POR ESO ME VA A MANDAR A MATAR, TODO ESTO ESTA GRABADO EN MI CELULAR, ME DIJO MAS COSAS, YO LO QUE HICE FUE CORRER, ELLA ESTABA CON TACONES Y TAMBIEN CORRIO DETRAS MIO, ME GRITABA QUE LA ESPERARA PARA HABLAR, LLEGAMOS A UN PARQUE CERCA A LEON TRECE, YO LA ESPERE UN MOMENTO SIN DEJARME TOCAR, ELLA ME DICE QUE A ELLA LE GUSTA IR A MOTELES A EXPERIMENTAR NUEVAS COSAS Y QUE SOY UN ABURRIDO, Y ME PROPONE IR AL MOTEL Y OLVIDAR TODO, YO LE DIGO QUE NO, QUE NO, OLVIDO TAN FACILMENTE, SALGO A CORRER, ELLA SIGUE GRITANDO, TOMO UN UBER Y ME ALEJO DEL LUGAR, ME VOY AL APARTAMENTO CON LA INTENSION DE RECOGER ALGUNAS COSAS PERSONALES, E IRME DEL APARTAMENTO INMEDIATAMENTE, AL LLEGAR AL CONJUNTO MALVA DONDE VIVIAMOS, ME ENCUENTRO A LA FAMILIA DE MI ESPOSA, TOTALMENTE ALTERADA, ME PREGUNTAN QUE QUE LE HICE A SU HIJA? YO LES RESPONDO QUE NADA, CUANDO IINGRESO EL CHIP PARA ABRIR LA PUERTA DE LA ENTRADA DEL CONJUNTO LOS PORTEROS ME DETIENEN, ME DICEN QUE NO PUEDO INGRESAR POR ORDEN DE MI ESPOSA, QUE PORQUE HABIA LLAMADO A LA RECEPCION A INFORMAR

QUE ME ENCONTRABA ARMADO CON PISTOLA Y QUE LA HABIA INTENTADO MATAR, YO LES DIGO QUE NO ES CIERTO Y QUE ME PODIAN REQUISAR QUE NO TENGO NADA, EL PADRASTRO DE MI ESPOSA JOEL DELGADO PROCEDE A REQUISARME DE PIES A CABEZA, SIN ENCONTRARA NINGUN ARMA DE FUEGO, NI CORTOPUNSANTE, LA REQUISA SE HIZO EN PRESENCIA DE LA MADRE DE MI ESPOSA LA SEÑORA GLORIA RINCON, DE LA TIA BETTY Y LA PRIMA GINA, QUIENES SON TESTIGOS DE QUE NO PORTABA NINGUN TIPO DE ARMA, ADICIONALMENTE SON TESTIGOS LOS PORTEROS DE LA RECEPCION, AL VER QUE NO ESTOY ARMADO AUTORIZAN MI INGRESO AL APARTAMENTO EN COMPANIA DE LOS FAMILIARES DE MI ESPOSA, AFUERA DEL APARTAMENTO HABIAN DOS PATRULLEROS DE LA POLICIA, EL PATRULLERO JIMENEZ Y RAMOS, QUIENES ME INFORMAN LOS SUCEDIDO, Y ME DICEN QUE MI ESPOSA LLAMO AL CUADRANTE DE CIUDAD VERDE PARA PEDIR AUXILIO YA QUE YO LA TENIA AMENAZADA CON PISTOLA Y QUE LA QUERIA MATAR, YO LES RESPONDO A LA LOS PATRULLEROS QUE NO ES CIERTO, QUE PRUEBA DE ELLO ERA QUE YA ME HABIAN REQUISADO ABAJO EN LA RECEPCION DEL CONJUNTO, QUE DE IGUAL FORMA LOS AUTORIZABA A ELLOS PARA QUE DE NUEVO ME REQUISARAN, ELLOS PROCEDEN Y NO ENCUENTRAN NINGUN TIPO DE ARMA, SEGUIDAMENTE EL PATRULLERO RAMOS ME INFORMA QUE POR SEGURIDAD TENIENDO EN CUENTA QUE MI ESPOSA REALIZO UNA DENUNCIA GRAVE, DEBO SACAR COSAS PERSONALES HE IRME DEL APARTAMENTO Y ENTREGAR LAS LLAVES, PARA LO CUAL CONTE CON 8 MINUTOS AGARRE COSAS PERSONALES EN UNA MALETA PEQUEÑA Y SALI DEL APARTAMENTO, ACATANDO LAS INDICACIONES DE LOS PATRULLEROS JIMENEZ Y RAMOS, SALI DEL CONJUNTO EN COMPANIA DE LA POLICIA SIN NOVEDAD ALGUNA.

ABC del Delito

Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?

COLOMBIA

¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?

No

¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?

No

¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?

NO SE

¿Qué pasó antes de la agresión?

YO LA ENCONTRE EN LA SALIDA DE UN MOTEL CON OTRO HOMBRE

¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?

No

Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?

Sí

¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?

No

¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)

No

Que usted sepa, el denunciado ¿es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y/o alcohol?

Sí

¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?

Sí

¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?

Sí

¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?

Esposo

¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?

No

¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?

No reporta

¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?

No

La víctima ¿tiene alguna medida de protección?

No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

Sí

La evidencia que va aportar es:

Audio

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

Sí

Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras:

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

LIBRO DE MINUTA DEL CONJUNTO, EL LIBRO DE POBLACION CAI CIUDAD VERDE QUE SOLICITE, MI ESPOSA ADEMAS DEL GRADO DE EXALTACION EN QUE SE ENCUENTRA Y CON LOS ANTECEDENTES PSICOLOGICOS Y POR LO QUE ELLA ME HA MENCIONADO QUE ESTA PASANDO ME PREOCUPA QUE LE PUEDA AFECTAR SU INTEGRIDAD FISICA CON EL ARMA QUE TENGO GUARDADA EN MI APARTAMENTO O QUE DE PRONTO LA UTILICE EN CONTRA MIA.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Sí

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:

Sí

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

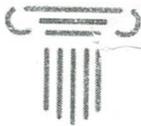
Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

Catalina Parra

CATALINA DEL PARRA CASTRO
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - SUBA - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.





CMS Abogados Especializados

Teléfono: 3176384996

E-mail: abogados.especializadoscms@gmail.com

www.abogadosespecializados.com

Bogotá D. C., Diciembre 2020

JUZGADO DE FAMILIA Y/O PROMISCO SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER REPRESENTACION PROCESO DE DIVORCIO, DISOLUCION DE
SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS SOBRE SU HIJA MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
DEMANDADA: WILMER ACUÑA GIL

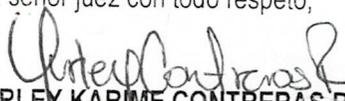


SARITA CORRALES MANCERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.013.599.506 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 261.786 del Consejo Superior de la Judicatura domiciliada en Bogotá obrando como apoderada de la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON** mayor de Edad identificada según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito iniciar y llevar hasta su culminación inicio, tramite y representación de. **DIVORCIO, DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS SOBRE SU HIJA HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS** identificada con el número de NUIP 1.023.163.965 bajo el indicativo serial 35713617 con fecha de inscripción 15 de diciembre de 2006 en la Notaría 20 de Bogotá en contra del señor **WILMER ACUÑA GIL** identificado con cedula de ciudadanía No 88.309.868 de Los Patios.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez con todo respeto,


YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
C.C No 53.102.559 de Bogotá

ACEPTO PODER.


SARITA CORRALES MANCERA
C.C. 1013.599.506 de Bogotá
T.P. 261786 del C. S. de la J.



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:

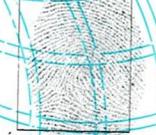
CONTRERAS RINCON YURLEY KARIME

3491-3204a6350h



www.protaheerlinea.com

Identificado con C.C. 53102559
y declaró que el contenido del anterior documento
es cierto y que la firma y huella dactilar son s. y. s.
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2021-01-04 11:43:53



Índice Derecho

PODER
X

Firma declarante

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Faint, illegible text and signatures in the background of the page]



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIDAD GESTION GENERAL
MINISTERIO DEFENSA NACION
NIT: 899999003-1

COMPROBANTE DE EGRESO

DOCUMENTO EGRESO
No. 150006552

ACREEDOR COLEGIO MILITAR ALMIRANTE PADILLA Nit/CC : 832007095 Telefax : Telefono : Dirección : CL 32 BIS 6 A 08 Valor total : 0.00	RECEPTOR PAGO ALTERNATIVO COLEGIO MILITAR ALMIRANTE PADILLA Nit/CC : 832007095 Telefax : Telefono : Dirección : CL 32 BIS 6 A 08	FECHA DE PAGO: 23.06.2022 CIUDAD: BOGOTA CONCEPTO DE GASTO: Fdos. Rec. Gtos.Gen. PAGO POR CHEQUE: ID. CUENTA: CUENTA BANCARIA: INSTITUCION FINANCIERA:
---	--	--

RESUMEN IMPUESTOS Y RETENCIONES

Obligac.	Fact.	Doc.SAP	Vir.Facturado	IVA	RetelIVA	Vir.RetFte	RetelCA	Otras Reten.	Vir. A Paga
End. apoy.	602922-1	1900003676	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00

Pos.	Civ.	Cuenta.	Tex. Cuenta Contable	RESUMEN CONTABLE		Valores	Debe	Haber
				Nit.	C.costo			
001	50	4705080020	Fdos. Rec. Gtos.Gen.				0.00	600,000.00
002	25	2511150010	Capac/biene soc/estí	832007095			600,000.00	0.00
TOTALES							600,000.00	600,000.00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

DESCRIPCION :End. apoy. Educa.planilla 7

T1 MARINEZ LEIDY

Beneficiario



Soacha, 28 de abril de 2021

Señor

WILMER ACUÑA GIL

Teléfono: 3136173407

Correo electrónico: wilmeracuna459@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Comedidamente nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición instaurado el 07 de abril de 2021, en el cual el Despacho le informa:

Que dando respuesta a las peticiones se hace entrega de los documentos solicitados en 27 folios por motivo de la denuncia realizada por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON y en contra del señor WILMER ACUÑA GIL, donde se concedió medida de protección provisional 861-20.

Para la segunda petición, en vista a lo expuesto de la custodia provisional proferida por la Comisaria de Familia de Leticia, solicitar apoyo policivo para el acompañamiento y pueda retomar la menor de edad con su progenitor.

Que en solicitud a la valoración psicológica el despacho realizara el correspondiente análisis, para determinar la intervención de lo informado por el señor WILMER ACUÑA, con lo referente a la violencia intrafamiliar psicológica en contra de la NNA.

Se hace entrega de la denuncia realizada ante este Despacho la cual se hace remitida en 12 folios de los 27 adjuntos con el documento de respuesta su petición.

Sin otro particular,

Atentamente,

CRHISTIAN STEVEN HERRERA CARDENAS
Abogado Contratista

PROYECTO: Crhistian Herrera / Profesional APROBÓ: Juan Acosta. Comisario


**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**FUERZA AÉREA DE COLOMBIA
SUBDIRECCION NOMINA**
HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) T1 WILMER ACUÑA GIL, identificado con CC No.88309868, orgánico de GRUPO DE SINERGIA LOGISTICA - SILOG-MDN, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Agosto de 2022 en CUARTEL GENERAL COMANDO FUERZA AEREA con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.831.383,00	REVISTA AERONAUTICA	9306	202203	000000	\$ 3.400,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASASUB	981K	202208	202208	\$ 17.311,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 29.980,00
JINETA	4.0	\$ 73.255,32	PREVISORASAVOL	981L	201709	000000	\$ 40.000,00
PRANTIGU	16.0	\$ 293.021,28	COOPBASECUOTA	9909	202201	000000	\$ 85.700,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 640.984,05	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202208	202208	\$ 98.900,00
PRICUERPOADMON	40.0	\$ 732.553,20	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202208	202208	\$ 183.600,00
PRIACTIMILITAR	49.5	\$ 906.534,58	BANCO FINANADINA	968Y	202009	202808	\$ 255.052,00
			COOPBASECALI	9908	202208	202504	\$ 585.121,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 4.563.700,43	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.299.064,00

RESUMEN		EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 4.563.700,43	JUZGADO DE FAMILIA 1 SOACHA	202208	000000	1.151.024,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 1.299.064,00	JUZGADO DE FAMILIA 1 SOACHA	202206	000000	959.187,00
NETO A PAGAR	\$ 1.154.425,43				

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el requerido por vivienda, el Señor Contraloría, Banco de la República, en cuenta la información de los empleados en la Ley 1577 de 2012, el Código de Procedimiento del Trabajo, por lo cual se han cruzados descuentos que afectan al mismo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Códigos de Procedimiento.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Agosto del 2022 con vigencia hasta el día 21 del mes de Septiembre del 2022.

**MY. ANGELA JIMENA LOZANO VELANDIA
SUBDIRECTORA NOMINA**



M.P. 861-2020

Soacha, 04 de octubre de 2021 a las 3:09 P.m.

PARTES

ACCIONANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
ACCIONADO: WILMER ACUÑA GIL
VICTIMA: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, el suscrito Comisario Primero de Familia de 3:00 DE LA TARDE, Se deja constancia que se les explica el proceso y procedimiento dentro del trámite de medida de protección e incumplimiento recursos y todo lo relacionado con las competencias comisariales y tramites de equipo psicosocial.

COMPARECENCIA

YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, mayor de edad, quien se identifica con C.C. No. 53102559 expedida Bogotá, **estado civil:** casada, **natural de:** Cúcuta, **fecha de nacimiento:** 13 de octubre del 1985, **edad:** 35 años, **grado de instrucción:** posgrado, **hijos.** Una hija 15 años de edad, **ocupación u oficio:** empleada, **ingresos mensuales.** 2.000.000 **residente,** calle 17 # 24 B 155 torre 10 apto 103 Ciudad Verde Soacha, Número de celular: 3136384931 **EPS.** compensar. **Correo electrónico:** yurka131@hotmail.com

WILMER ACUÑA GIL, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 88309868 de los Patios Norte de Santander, **estado civil:** casado, **natural de:** Capitaneó Santander, **fecha de nacimiento:** 05 de junio de 1981, **edad:** 40 años, **grado de instrucción:** posgrado, **hijos.** Una hija 15 años de edad, **ocupación u oficio:** Militar, **ingresos mensuales.** 3.800.000, **residente,** carrera 32 # 17 215 torre 6 apto 2022 Ciudad Verde Soacha, Número de celular: 3136173407 **EPS.** Sanidad militar. **Correo electrónico:** wilmer.acuna@mindefensa.gov.co

ASUNTO A RESOLVER

YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, presentó solicitud de medida de protección a favor de ella, el día **DICIEMBRE 21 DE 2020**, refiriendo que, por parte de **WILMER ACUÑA GIL**, se ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar hacia ella.

WILMER ACUÑA GIL, presentó solicitud de medida de protección a favor de el, el día **DICIEMBRE 24 DE 2020** en **AMPLIACION DE LA MEDIDA DE PROTECCION**, refiriendo que, por parte de **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, se ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar hacia el.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES: e



La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por los Decretos 4799 de 2011 y 652 de 2001, Ley 2126 de 2021 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

2. NULIDADES:

La Comisaría Primera de Familia de Soacha no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

3. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021, que al tenor señala:

“Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta Ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se cometa por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (...).” (Negritas y cursivas fuera del texto).

4. FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL:

Este Despacho es competente territorialmente para conocer del presente asunto, toda vez que, el domicilio de la víctima de violencia intrafamiliar es en las comunas 3, 4 y 5 del municipio de Soacha. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021, que reza:

“Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el municipio en donde se haga la petición hubiere más de una Comisaría de Familia competente para conocer de esta acción, la primera Comisaría de Familia que tenga conocimiento del caso deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar. Luego de esto, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando la petición se realice en una Comisaría de Familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentre el domicilio de la víctima, la Comisaría de Familia que tenga conocimiento deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar, luego la trasladará a la

autoridad que por competencia deba seguir conociendo el asunto (...) (Negritas y cursivas fuera del texto).

ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, quien manifestó que renuncia al derecho contemplado en el artículo 8, literal k, de la ley 1257 de 2008, esto es, no ser confrontada con su agresor, Se les toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligada a declarar contra sí misma, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTA:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿después de presuntos hechos de violencia vividos por la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON** se han vuelto a presentar nuevas agresiones en contra suya? **CONTESTADO:** física no, psicológicas sí. **PREGUNTA:** ¿se han presentado agresiones mutuas entre usted y el señor **WILMER ACUÑA GIL**, antes y después de las agresiones denunciadas? **CONTESTADO:** no, no señor. **PREGUNTA:** ¿tiene algo más que agregar a la presente diligencia? **CONTESTO:** que lo que la denuncia ante la fiscalía algunas son mentiras. **PREGUNTA:** ¿tiene pruebas para agregar al presente tramite? **CONTESTO:** si señor un audio.

Se le concede el uso de la palabra a **WILMER ACUÑA GIL**, Se les toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra si mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **CONTESTO:** yo solicito continuar con cada uno de los argumentos demostrados y aportar y anexar más pruebas de todo lo manifestado. **PREGUNTA:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿manifieste a este despacho que tipo de agresión género en contra de la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**? **CONTESTO:** ninguna. **PREGUNTA:** ¿entre ustedes que tipo de agresiones mutuas se han presentado? **CONTESTADO:** antes si psicológicas amenazas de muerte. **PREGUNTA:** ¿tiene algo más que agregar a la presente diligencia? **CONTESTO:** que hago corrección a la anterior pregunta, realizada. **PREGUNTADO:** ¿Tiene pruebas para aportar a la presente diligencia? **CONTESTADO:** solicito realizar pruebas para testigos.

El despacho continúa con el trámite y en consecuencia entra a revisar la pertinencia de una medida de protección tendiente a garantizar el respeto de derechos de las partes involucradas en el asunto que nos ocupa y en consecuencia ordena tener como material probatorio lo siguiente: 

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Siendo el día y la hora señalada por el Despacho para adelantar la Audiencia de Fallo Definitivo de la Medida de Protección del asunto, con comparecencia de accionante y accionado, declara abierta la diligencia el señor Comisario Primero de Familia de Soacha para procurar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. La accionante, no asiste a la audiencia. Acto seguido se le da el uso de la palabra al señor Jose Yesid, que manifiesta "No deseo acercamiento".

Sin embargo, luego de intentarse por todos los medios legales a su alcance el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y convivencia en familia, no se llegó a consenso; por lo que, el Despacho procede a declarar dicha etapa **FRANCASADA** y en consonancia de conformidad con el artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8° de la Ley 575 de 2000 y los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a apertura el presente proceso a pruebas, con el fin de esclarecer los hechos denunciados:

PRUEBAS**PRUEBAS****POR PARTE DE. YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON:**

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia-Ratificación de hechos.

POR PARTE DE: WILMER ACUÑA GIL.

- Lo manifestado en audiencia al rendir descargos. Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia-Ratificación de hechos.
- Pruebas documentales aportadas en el derecho de petición del 01 de septiembre de 2021.

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas. Procediendo este Despacho una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

POR PARTE DE. YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON:**TESTIMONIALES:)**



- El señor **LUISA RINCON** celular 3163745852 quien queda citado para el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:30 Am para declaración juramentada.
- La señora **DORA RINCON** celular 3107700235 quien queda citada para el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:30 Am para declaración juramentada.

POR PARTE DE: **WILMER ACUÑA GIL.**

TESTIMONIALES:

- La señora **ALEX LOPEZ ROLDAN** celular 3125728548 quien queda citada para el día 12 de noviembre de 2021 a las 10:30 Am para declaración juramentada.

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas. Procediendo este Despacho una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

Del anterior decreto y práctica de pruebas se corre traslado a las partes, apoderados e intervinientes del presente asunto, quienes manifiestan estar de acuerdo con el mismo.

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que se requiere un tiempo prudencial para la práctica de las pruebas ordenadas y ante la solicitud de los comparecientes, se suspende la misma, dejando en pendiente la fecha de fallo definitivo hasta no realizar las pruebas ordenadas por el despacho y se comunicara a las partes para la fijación de la misma.

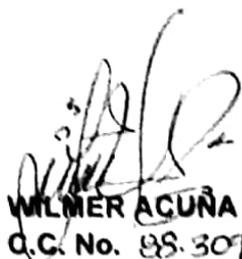
Los comparecientes quedan notificados en estrado, comprometiéndose desde ya a procurar la comparecencia de su (s) testigo (s), si los hubiere, en las fechas señaladas en la presente diligencia y a aportar las pruebas documentales más tardar el día **OCTUBRE 13 DE 2021.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy martes, 05 de octubre de 2021, siendo las 4:40 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yurley Karime Contreras Rincon
YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
 C.C. No. 53102559, Stal e

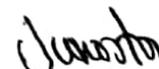

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA



WILMER ACUÑA GIL
 C.C. No. 98.307.868

Salvedad.
 *A la pregunta si ha existido amenazas mutuas,
 aclaro que no entendí la pregunta formulada,
 aclaro que sólo han existido de parte de la
 Señora Yurley Contreras.

Se le hizo la aclaración y Salvedad al Dr. en
 la siguiente pregunta pero no quedó claro.


CHRISTIAN HERRERA CARDENAS
 Abogado Contratista


JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS
 Comisario Primero de Familia de Soacha

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Francisco Acuña Gil, identificada con cedula de ciudadanía N. 13 498 289 de Cúcuta, en pleno uso de mis facultades legales y mentales y bajo juramento declaro lo siguiente:

El día jueves 7 de Enero de 2021, siendo a las 11:20 horas, acompañe a mis hermanas Rosalba Acuña Gil y Ana lidia Acuña Gil a la alcaldía nueva del Municipio de Los Patios, para despedir a mi sobrina que se encontraba junto con la madre y los abogados de ambas partes al interior de la comisaria de familia y se estaba definiendo la veracidad del documento de custodia provisional de la menor de edad HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, Identificada con NUIP 1023163965, y que había presentado por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.102.559 en calidad de madre de la menor el día anterior como respaldo para traerla de vuelta a la ciudad Bogotá y dar así por terminada las vacaciones de fin de año escolar, las cuales las estaba disfrutando se encontraba desde el 1 de diciembre del 2020 en casa de la familia paterna, aludiendo que la menor se encontraba allí sin su consentimiento.

Cuando termina la reunión y menor HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, en calidad de sobrina sale, me acerco junto con mis hermanas Ana y Rosalba y le digo ¿sobrina por qué te vas tan pronto?, ella me responde: cito **"por cosas de la vida tío"**, y de la misma forma soy testigo cuando mi hermana Ana Lidia Acuña le hace las varias preguntas a mi sobrina Heidy de las respuestas que ella dio en su momento.

Ana Lidia le preguntó: ¿qué sucede mi princesa? ella responde: cito: **"nada tía"**, mi hermana Ana Lidia vuelve y le pregunta ¿por qué no respondiste mis llamadas y mis mensajes anoche? a lo cual mi sobrina responde: cito: **"tía es que no tenía celular mi mama me lo quitó"**.

Me despido de mi sobrina rápidamente, dándole un fuerte abrazo ya que la mama y la tía estaban de prisa.

La anterior declaración la doy bajo la gravedad de juramento, hoy a los 19 días del mes de enero de 2021.

Sin otro particular



FRANCISCO ACUÑA GIL

CC 13 498 289 de Cúcuta

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Rosalba Acuña Gil, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.368.276 de Cúcuta, en pleno uso de mis facultades legales y mentales y bajo juramento declaro lo siguiente:

El día jueves 7 de Enero de 2021, siendo a las 11:20 horas, acompañe a mis hermanos Francisco Acuña Gil y Ana lidia Acuña Gil a la alcaldía nueva del Municipio de Los Patios, para despedir a mi sobrina que se encontraba junto con la madre y los abogados de ambas partes al interior de la comisaria de familia y se estaba definiendo la veracidad del documento de custodia provisional de la menor de edad HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, Identificada con NUIP 1023163965, y que había presentado por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.102.559 en calidad de madre de la menor el día anterior como respaldo para traerla de vuelta a la ciudad Bogotá y dar así por terminada las vacaciones de fin de año escolar, las cuales las estaba disfrutando se encontraba desde el 1 de diciembre del 2020 en casa de la familia paterna, aludiendo que la menor se encontraba allí sin su consentimiento.

Cuando termina la reunión y menor HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, en calidad de sobrina sale, me acerco junto con mis hermanos Ana y Francisco y mi hija Jasbleidy para despedir de ella ya que el día anterior no me encontraba en la casa cuando la señora madre fue a sacarla de la casa con la policía, y manifiesto en esta declaración juramentada que soy testigo cuando mi hermana Ana Lidia Acuña le hizo las siguientes preguntas a mi sobrina Heidi Acuña y de las respuestas que ella dio a mi hermana.

Ana le preguntó: ¿qué sucede mi princesa? ella responde: cito: "nada tía", mi hermana Ana Lidia vuelve y le pregunta ¿por qué no respondiste mis llamadas y mis mensajes anoche? a lo cual mi sobrina responde: cito: "tía es que no tenía celular mi mama me lo quitó".

Me despido de mi sobrina al igual que mi hija Jasbleidy con lágrimas en los ojos por como pasaron las cosas.

La anterior declaración la doy bajo la gravedad de juramento, hoy a los 18 días del mes de enero de 2021.

Sin otro particular



ROSALBA ACUÑA GIL
CC 60.368.276 de Cúcuta

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron.

Rosalba Acuña
Gil.

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos.

60.368.276 de Ciudad

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto en constancia se firma,

Los Patios 20 ENE 2021

Rosalba Acuña Gil
60.368.276 de cedula



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Ana Lidia Acuña Gil, identificada con cédula de ciudadanía N. 60.377.347 de Cúcuta, en pleno uso de mis facultades legales y mentales y bajo juramento declaro lo siguiente:

El día jueves 7 de Enero de 2021, siendo aproximadamente a las 11:20 horas, encontrando en el parque de la alcaldía nueva del Municipio de Los Patios y después de haber esperado por casi dos (2) horas a que terminara la reunión con la comisaria de Familia María Smith Carvajal López, en cual se estaba definiendo la veracidad del documento de custodia provisional de la menor de edad HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, Identificada con NUIP 1023163965, y que había presentado la señora madre de la menor el día anterior como respaldo para traerla de vuelta a la ciudad Bogotá y dar así por terminada las vacaciones en la que se encontraba desde el 1 de diciembre del 2020 en casa de la familia paterna, aludiendo que la menor se encontraba allí sin su consentimiento.

Cuando termina la reunión y menor HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, en calidad de sobrina sale, procedo a acercarme junto con mis hermanos para despedirme de ella, la cual noto triste, preocupada y carita llorosa, como si no hubiese pasado una buena noche, le pregunto: ¿qué sucede mi princesa? ella responde: cito: "nada tía", vuelvo y le pregunto ¿por qué no respondiste mis llamadas y mis mensajes anoche? a lo cual mi sobrina responde: cito: "tía es que no tenía celular mi mamá me lo quitó".

Me despido de mi sobrina casi llorando de tristeza por su partida y de esa forma tan inesperada como sucedieron los hechos, dándole un fuerte abrazo, sin mediar más palabras ya que la mamá y la tía estaban de prisa.

La anterior declaración la doy bajo la gravedad de juramento, hoy a los 18 días del mes de enero de 2021.

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron

Ana Lidia Acuña Gil

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos.

60-377-347 de Cúcuta

espectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus asuntos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto y veraz. En constancia se firma,

Los Patios 20 ENE 2021

ANA LIDIA ACUÑA GIL
CC 60.377.347 de Cúcuta

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
NEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Ana Lidia Acuña Gil
60377347 Cúcuta



OFICIO SOLICITUD DOCUMENTO x +

mail.google.com/mail/u/0/#search/solicitud+docuemnt/KtbxLvhZJLRSJHFNFZdwxLRkWrnxJJCJV

Aplicaciones Elaborar document... Intranet FAC | Asi s... Validate an activati... Training Portal Pagos Claro Administrador - Sui... Maya Electronics | K... Lista de lectura

Te quedaste sin espacio de almacenamiento y pronto no podrás enviar ni recibir correos electrónicos hasta que [liberes espacio](#) o [compres más almacenamiento](#). Los cambios en tu espacio de almacenamiento podrían tardar hasta 24 horas en reflejarse.

Gmail solicitud docuemnt

Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com> para Wilmer - mié, 10 feb. 15:04

OFICIO SOLICITUD ...

Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com> para YURLEY, YURLEY - mié, 10 feb. 15:09

buenos tardes señorita yurey Karime Contreras

respetuosamente, me permito solicitar su colaboracion en averiguar el motivo por el cual no han entregado los documentos para porder acceder al subsidio de lamenor Heidy Acuña

quedo atento, ya que hasta el dia 11 de febrero de 2021 se podra pasar los documentos sin perder el derecho.

con respeto y admiracion

WILMER ACUÑA GIL
Padre Menor Heidy Acuña

Windows Escribe aquí para buscar 11°C Parc. nublado 11:04 p. m. 1/09/2021

OFICIO SOLICITUD DOCUMENTO x +

mail.google.com/mail/u/0/#search/solicitud+docuemnt/KtbxLvhZJLRSJHFNFZdwxLRkWrnxJJCJV

Aplicaciones Elaborar document... Intranet FAC | Asi s... Validate an activati... Training Portal Pagos Claro Administrador - Sui... Maya Electronics | K... Lista de lectura

Te quedaste sin espacio de almacenamiento y pronto no podrás enviar ni recibir correos electrónicos hasta que [liberes espacio](#) o [compres más almacenamiento](#). Los cambios en tu espacio de almacenamiento podrían tardar hasta 24 horas en reflejarse.

Gmail solicitud docuemnt

OFICIO SOLICITUD DOCUMENTOS HEIDY ACUÑA.pdf Recibidos x

Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com> para Wilmer - 10 feb. 2021 15:04

de: Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com>
para: YURLEY CONTRERAS Esposa <yurka131@hotmail.com>, "TA21. YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON" <YURLEY.CONTRERAS@fac.mil.co>
fecha: 10 feb. 2021 15:09
asunto: Fwd: OFICIO SOLICITUD DOCUMENTOS HEIDY ACUÑA.pdf
enviado por: gmail.com

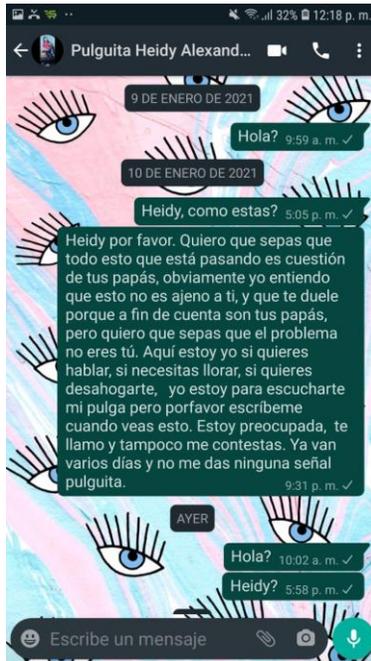
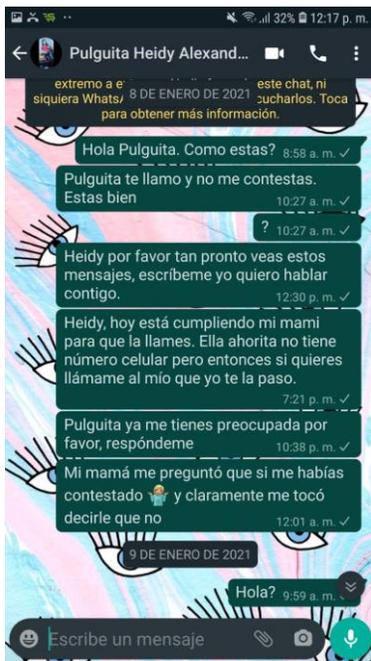
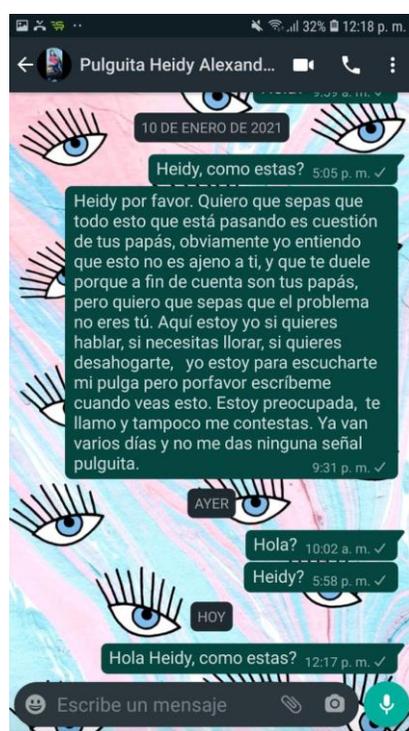
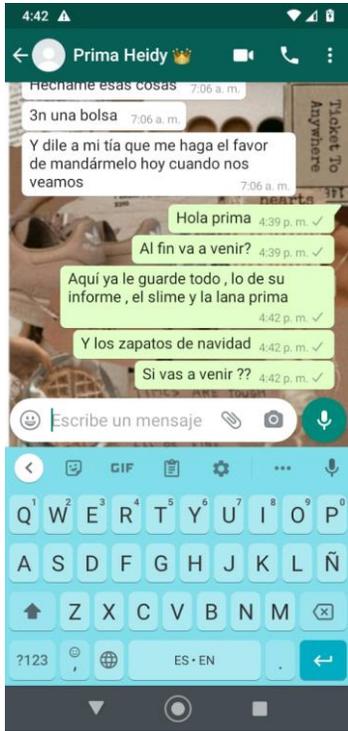
Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com> para YURLEY, YURLEY - 10 feb. 2021 15:09

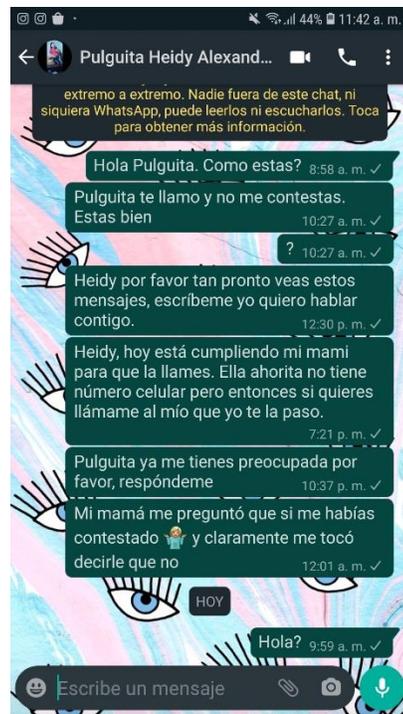
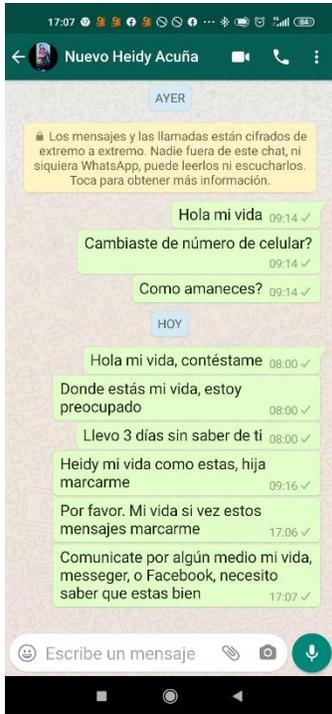
buenos tardes señorita yurey Karime Contreras

Si accedí

OFICIO SOLICITUD...pdf Mostrar todo x

Windows Escribe aquí para buscar 11°C Parc. nublado 11:07 p. m. 1/09/2021





Oficio No. 54/2021

Bogotá, 23 de julio de 2021

Señor Administración
CONJUNTO RENACER
Bosa, Cundinamarca.

Ref.: Solicitud fotocopia a color libro de minuta folio 110 portería conjunto Renacer

Muy respetuosamente, me dirijo al señor administrador del conjunto renacer, con el propósito de solicitar su colaboración en la entrega de fotocopia a color del libro de minuta de la portería del conjunto Renacer **FOLIO 110**, donde quedo registrado por el guarda de seguridad de turno el procedimiento realizado en el mes de junio/2021 de verificación por parte de los patrulleros del cuadrante recreo, en cuanto a la permanencia de la menor Heidy Alexandra Gretchen Acuña Contreras en una de las casas ubicadas en el conjunto Renacer, como lo indicó la comisaria primera de Soacha.

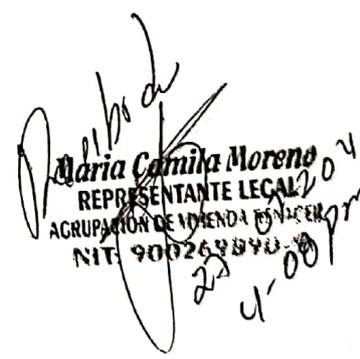
Los documentos se solicitan para que haga parte integral y probatorio del proceso de denuncia No.110016101603202100191 demanda contra la señora Yurley Karime Contreras Rincon, por ejercicio arbitrario de custodia en calidad de madre de la menor H.A.G.A.C.

Lo anterior se solicita respetuosamente de forma física y electrónica al correo: WILMERACUNA459@GMAIL.COM, a la mayor brevedad posible con el fin de agotar los términos de ley.

Cordialmente,



WILMER ACUÑA GIL
Suboficial Fuerzas Aérea Colombiana
CEL. 3136173407
Cra. 32 No. 17-215 To.6 Apto 2022
CORREO: WILMERACUNA459@GMAIL.COM
WILMER.ACUNA@MINDEFENSA.GOV.CO



Maria Camila Moreno
REPRESENTANTE LEGAL
AGrupación de vivienda Renacer
NIT. 900268870

Anexo: Fotocopia denuncia No. 110016101603202100191 (1folio)
Fotocopia Oficio Comisaria de Familia Primera de Soacha (1folio)
Pantallazo Consulta estado del proceso de denuncia (1folio)

17-06-21

Se pasa revista dentro del Conjunto

10:15

Verificando Purgadores Pasillos
Candados y todo se mantiene
sin novedad a la hora.

17-06-21

Se pasa revista Perimetral de

12:40

Camaras internas y externas y todo
transcorre sin novedad

17-06-21

Se pasa revista dentro del Conjunto

15:00

Verificando Purgadores Pasillos
Candados y todo se mantiene
sin novedad a la hora.

17-06-21

Siendo la hora ingresa una patrulla

15:57

de la Policia. Con placas OEU 953
al Bldg 2 int 21 donde va Beatriz
Rincon. Con autorizaciones de la Señora.

NOTA

2-21

a Confirmar Una Custodia. La
Patrullera Daniela Gonzalez y el patrullero
Yelson Camargo en Compañia de un
acuña ingresan hasta la vivienda.

Para verificar si la menor Heidi

Alexandra acuña se encuentra hay

recibiendo Respuesta por Doña Beatriz

Rincon. que la menor no esta

hay y a los 5 minutos se

retiran dejando de forma verbal

que el señor no puede

entrar al Conjunto por parte

de la Señora de la vivienda

- 17-06-21 Se pasa revista dentro del Conjunto
10:15 Verificando Pasqueros Pasillos.
Candados y todo se mantiene
sin novedad. a la hora.
- 17-06-21 Se pasa revista Perimetral de
12:40 Camaras internas y externas y todo
transcurre sin novedad
- 17-06-21 Se pasa revista dentro del Conjunto
15:00 Verificando Pasqueros Pasillos.
Candados y todo se mantiene
sin novedad a la hora.
- 17-06-21 Siendo la hora ingresa una patrulla
15:57 de la Policia. Con placas OEU 95
al Bldg 2 int 21 donde la Beatriz
Rincon. Con autorización de la Señora.
a Confirmar Una Custodia. la
Patrullera Daniela Gonzalez y el patrulle
yeison Camargo en Compañia de un tercer
acuña ingresan hasta la vivienda.
Para verificar si la menor Heidi
alexandra acuña se encuentra hay.
resibiendo Respuesta por Doña Beatriz
Rincon. que la menor no esta
hay y a los 5 minutos se
retiran dejando de forma verbal
que se el señor no puede
entrat al Conjunto. por parte
de la Señora de la vivienda

NOTA
2-21

Hoston Colombian Protection

Vigilancia Bancaria, Industrial, Comercial y Residencial

Nº 00011



Fecha			Hora Entrada	Hora Salida	NOVEDADES
D	M	A			
10	01	21	06:50		platos y sin guardia Entrante: Mosquera Wil son Alonso
10	01	21	7:50		Nota A la hora y fecha comienzo recorrido perime- tral con marcación de puntos S/N. Vigilante Martha Bernal.
10	01	21	8:05		Nota A la hora y fecha comienzo recorrido de torres con marcación de puntos con la novedad de que en la torre 21 piso 4 ^{to} el registro del apto 4083. tiene escape de agua en el tubo llave azul. y el registro de agua ya está en el piso. y en el 1 ^{er} en registro de el apartamento. 1083. también se mues- tra registro de agua. vigilante Martha Bernal
10	01	21	10:20		Nota A la hora y fecha se hace recorrido pe- rimetral con marcación de puntos. Vig- ilante Martha Bernal.
10	01	21	Recho	07:00	A la hora recibo porteria con los elementos 02 radio 02 televisores. Guarda entrante sergio Cabeza.
10	01	21	11:35		NOTA A la hora vino la señorita Maritza Acuña es la tía paterna, a visitar a la niña heidy alexandra Acuña, en compañía de la compañera Martha bernal; se dirigieron al apartamento y no había nadie y se realizaron los llamados a varios numeros y no contestaron (3205773164, 3103245280, 3144018970) Maritza Acuña cl. 3143652799.
10	01	21	18:00		E/P En malva porteria Vehicular con: 01 Ra- dio motorola punto a punto, 01 tabla con planillas Vehiculares, \$ 11.000 = en- efectivo de parqueaderos visitantes y de- mas elementos del puesto completos y sin guardia Saliente: Mosquera Wilson Alonso
10	01	21	17:50		entrega A la hora entrega porteria con 01 radio 02 televisores. Guarda saliente sergio Cabeza.
11	01	20	21		entrega punto de porteria Bogotá punto que está en frejo Ay con panera Ramirez entrega 1100 de punto ciudad entrega punto tur forest

VIGILADO SuperVigilancia Res. 20194100020297 del 28/02/2019



MOISÉS CARREÑO & ASOCIADOS
— LÍDERES EN SOLUCIONES JURÍDICAS —

Bogotá, 31 de enero de 2020

Señor:
RAUL ROCHA
Administrador Conjunto Malva
Carrera 32 No. 17-215 Ciudad Verde, Soacha

Referencia: Solicitud copias físicas y digitales a color del libro de minuta folios No. 00011, 00015 del conjunto Malva con oficio remisario firmado por el administrador del conjunto.

Cordial saludo,

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar su colaboración y deber legal, en la entrega de fotocopia a color de los folios No. 00011 y 00015 del libro de minuta de la Agrupación Residencial Malva, en donde los vigilantes de turno realizaron las siguientes anotaciones: la visita a la menor Heidy Alexandra Gretchen Acuña Contreras por parte de la tía paterna Maritza Acuña Gil la cual quedo registrada en el folio 00011 del 10 de enero de 2021 y la visita del padre de Familia a la menor la cual quedo registrada en el folio 00015 del 20 de enero de 2021.

Estos documentos los solicito en razón al poder conferido por el señor **WILMER ACUÑA GIL**, y de acuerdo a lo establecido en la 906 de 2004, en procesos ante la Comisaría de Familia de Soacha y proceso penal en Fiscalía General de la Nación radicado No. 110016000026202050950 fiscalía 60, para que dichos documentos sean aportados y sirvan como prueba.

Lo anterior se solicita de forma física y electrónica al correo: wilmeracuna459@gmail.com, a la mayor brevedad posible con el fin de agotar los términos de ley.

Agradezco la atención prestada y atento su respuesta.

Cordialmente,

Moisés Carreño

MOISÉS CARREÑO



MALVA
Nit 907 566.119-9

Mosquera Wilson
Recibo

Anexo: copia de la noticia criminal y poder

AUTO
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN AMPLIACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCION
 DEFINITIVA 861-2020**

En Soacha Cundinamarca, 24 DE DICIEMBRE DEL 2020, se revisa medida de protección No. 861-2020 de providencia con fecha DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE 2020 Y fallo definitivo de fecha MARTES 05 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM ORDENANDO: PRIMERO: Imponer medida de protección PROVISIONAL en favor de YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON y en contra del señor WILMER ACUÑA GIL, consistente en: 1. Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas en contra de la víctima. AMONESTAR al señor WILMER ACUÑA GIL, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del señor YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON. 2. Abstenerse de penetrar el lugar de casa o dormitorio en que se encuentre él (la) señor(a) YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON. SEGUNDO: Imponer medida de protección PROVISIONAL en favor de WILMER ACUÑA GIL y en contra de la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, consistente en: 1. Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas en contra de la víctima. AMONESTAR a la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del señor WILMER ACUÑA GIL. 2. Abstenerse de penetrar el lugar de casa o dormitorio en que se encuentre él (la) señor(a) WILMER ACUÑA GIL.

En el día de hoy el señor WILMER ACUÑA GIL se acerca al despacho de la comisaria manifestando que: "el sábado 19 de diciembre siendo las 2:20 de la tarde aproximadamente, veo saliendo a mi esposa de la mano de un hombre y besándose a lo cual procedo a pasar la calle e irme al encuentro con ellos, una vez los confronto y le digo a mi esposa que por que me esta haciendo eso nuevamente, que si esa era la forma de cuidar nuestro matrimonio, la persona que estaba de la mano con ella la suelta y se aleja rápidamente, ella con la voz entre cortada me dice que no es lo que parece que me va explicar, a lo cual respondo que los hechos son mas que evidentes, yo me alejo y ella se va detrás mío, yo paso la avenida principal y ella gritando que necesita hablar conmigo me dice que la espere, ella intenta lanzarse a un carro si yo no hablo con ella, a lo cual yo conociendo las condiciones mentales de mi esposa por temas de desplazamiento forzado de la cual anteriormente había sido objeto, más los problemas emocionales por la ausencia de los padres, accedo a esperarla y habar con ella, nos vamos caminando hasta una cancha cerca del sector, ella me abraza y me recuesta contra la maya de la cancha de futbol, y comienza a darme besos en la mejilla y a decirme que me va explicar lo sucedido, a lo cual le respondo nuevamente que yo me di cuenta en el momento que ella entro al motel hasta la hora que salieron ya que yo los había seguido por haberme parecido raro que tuviera que ir a trabajar ese fin de semana, pero igualmente rogaba a Dios que no fuera ella la que había ingresado a ese

Cra. 4 No. 38 - 80 - Soacha, Tel. 8 40 00 22/32 E-mail: comisaria1@alcadiasoacha.gov.co

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

motel, ella me sigue explicando, que no es lo que parece que solo son amigos que solo era un rato y que la perdonara, a lo cual yo respondo que ya era varias veces lo mismo que no ya iba a perdonar y que especialmente en esta ocasión yo le contara a la familia de lo que me había hecho e incluso a mi hija, a lo cual ella responde violentamente, agredíendome con un mordisco en el costado izquierdo del cachete, arañándome el abdomen y parte del pecho y en la parte pélvica izquierda, y en ese momento yo lo que hice fue empujarla, comenzando a grabarla para dejar la constancia de lo que sucedió, al ver el grado de alteración de mi esposa, por el gado de alcohol que tena y presuntamente por consumo de algún tipo de alucinógeno la empujo y me alejo del lugar, y ella se va detrás mío persiguiéndome, y gritándome cosas de que soy poco hombre para ella, que no la complazco en a cama, y dentro de la cosas mas graves que grito es que si tuviera plata en ese momento le pagaría a un sicario para mandarme a matar.

Del relato anterior, ruego a su despacho se ordene a la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, me permita el ingreso a mi antiguo domicilio para terminar de sacar mis pertenencias.”.

Por lo que este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ampliar la medida de protección **PROVISIONAL No. 861-2020** en favor de **WILMER ACUÑA GIL** y en contra de la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, consistente en: **1.** Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas en contra de la víctima. **AMONESTAR** a la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del señor **WILMER ACUÑA GIL**. **2.** Abstenerse de penetrar el lugar de casa o dormitorio en que se encuentre él (la) señor(a) **WILMER ACUÑA GIL** **ORDENAR** a la señora (a) **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**: La devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad del señor **WILMER ACUÑA GIL**, de conformidad con Ley 294 de 1996 artículo 42, inciso 5º, literal m.

SEGUNDO: **ORDENAR** al **COMANDANTE DE LA ESTACION Y/O CAI CORRESPONDIENTE** prestar apoyo y protección policiva de conformidad en lo dispuesto en el Art. 32 del Código de Policía y las leyes 575 de 2.000 y 1.257 de 2.00.

TERCERO: Continúan plenamente vigentes las órdenes dadas en el numeral segundo de la Medida de Protección.

Cra. 4 No. 38 - 80 - Soacha, Tel. 8 40 00 22/32 E-mail: comisaria1@alcadiasoacha.gov.co



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

CUARTO: Notificar de esta decisión a las partes.

Notifícase y Cúmplase.

El Comisario,

ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Primero De Familia (E)

Proyecto: Christian Herrera / Profesional.

Cra. 4 No. 38 - 80 - Soacha, Tel. 8 40 00 22/32 E-mail: comisaria1@alcadiasoacha.gov.co

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

SOACHA, DICIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE 2020
Oficio No. M.P. 861-20

Señores:
ESTACION DE POLICIA
Atn. COMANDANTE DE ESTACION
SOACHA - Cundinamarca
E. S. D.

Ref. MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL
EXPEDIENTE No. M.P. 861-20

Mediante el presente Oficio me permito manifestar a usted que, mediante providencia de esta misma fecha, este Despacho profirió **MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL** a favor de WILMER ACUÑA GIL. Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° 88309862 DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER con domicilio en la CARRERA 98 A # 154 – 07 INT 2 APTO 204 del Barrio: SUBA PINAR Teléfono(s): 3136173407.

MEDIDA PROFERIDA EN CONTRA DE: YURLEY KARIME CONTRERAS Identificado(a) con la C.C. 53102559 DE BOGOTA.

CONSISTENTE EN: Ordenar a la señora YURLEY KARIME CONTRERAS: 1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/o psicológica, en contra de WILMER ACUÑA GIL. 2. Abstenerse de penetrar el lugar de casa o dormitorio en que se encuentre él (la) señor(a) WILMER ACUÑA GIL. 3. Ordenar la protección especial a YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON. Por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo. Se recuerda a él (la) denunciado(a) que el incumplimiento de la(s) anterior(es) orden(es) acarreará sanciones administrativas y/o penales.

Sírvase en consecuencia señor Comandante, prestar el apoyo policivo y protección a WILMER ACUÑA GIL, en los términos Código Nacional de Policía y ARTÍCULO 20 DE LA LEY 294 DE 1.996, cuando este(a) así lo requiera, y consecuentemente conminar a YURLEY KARIME CONTRERAS, para que acate las órdenes antes referidas.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su colaboración,

Atentamente,

ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ
Comisario Primero de Familia (E)

Cra. 4 No. 38 - 80 - Soacha, Tel. 8 40 00 22/32 E-mail: comisaria1@alcaldiasoacha.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
 TELEFONO: 4069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBSC-DRBO-10521-2020

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C.. 22 de diciembre de 2020
 OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2020-12-21. Ref: Noticia criminal 110016000026202050950 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE SOACHA F. 03
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE SOACHA F. 03
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CALLE 11 6-70
 SOACHA, CUNDINAMARCA

NOMBRE EXAMINADO: WILMER ACUÑA GIL
 IDENTIFICACIÓN: CC 88309868
 EDAD REFERIDA: 39 años
 ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy martes 22 de diciembre de 2020 a las 14:01 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: WILMER ACUÑA GIL. Edad referida: 39 años. Documento de identidad: CC 88309868. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CRA 98 154 07 INT 2 APTO 204. Barrio EL PINAR. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Soldados de las Fuerzas Militares. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen de excepción.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: YURLEY KARINE CONTRERAS . Edad referida: 35 años. Documento de identidad: CC 53102559. Sexo: Mujer. Procedencia: SOACHA. Lugar de residencia: CIUDAD VERDE. Barrio CIUDAD VERDE. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores empleados sin ocupación especificada. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere " MI ESPOSA ME AGREDIO, ME MORDIO EN LA CARA , ME ARUÑO EN EL PECHO, EL ABDOMEN Y LA INGLE, ELLA ESTABA TOMADA " HECHOS REFERIDOS OCURRIDOS EL DIA 19-12-2020 EN HORAS DE LA TARDE REFIERE "ESO FUE EN VIA PUBLICA CERCA AL MOTEL DONDE LOS ENCONTRE CON EL AMANTE .". REFIERE AGHRESIONES VERBALES PREVIAS SIN DENUNCIA ANTERIOR . . REFIERE QUE VIVIO

Martha Mar.

MARTHA OLIVA MARTINEZ GOYES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE****Número único de informe: UBSC-DRBO-10521-2020**

CON SU PAREJA 9 AÑOS , TIENEN UNA HIJA DE 14 AÑOS . .

ANTECEDENTES: Sociales: REFIERE QUE VIVIA CON SU PAREJA Y SU HIJA . Patológicos: ARRITMIA CARDIACA EN MANEJO . Quirúrgicos: NO REFIERE. Traumáticos: NO REFIERE. Psiquiátricos: NO REFIERE.**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Aspecto general: INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS REFIERE ARDOR EN CARA , ABDOMEN Y REGION INGUINAL SITIOS REFERIDOS DE TRAUMA

Descripción de hallazgos

- Neurológico: ALERTA ORIENTADO EN TRES ESFERAS
- Cara, cabeza, cuello: 1.- ESCORIACION DE 1 CM REGION MANDIBULAR IZQUIERDA EN CICATRIZACION

- Abdomen:1.- CINCO ESCORIACIONES SUPERFICIALES LINEALES ENTRE 3 Y 4 CM HEMIABDOMEN IZQUIERDO , CON TRES DE 0.2 CM REGION INGUINAL IZQUIERDA

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

1.- Teniendo en cuenta relato se sugiere a su despacho tomar las medidas de proteccion necesarias y pertinentes por parte de su despacho.

Atentamente,

MARTHA OLIVA MARTINEZ GOYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



ARAÑADAS EN EL ABDOMEN LADO IZQUIERDO Y EN EL COSTADO IZQUIERDO DEL PECHO



REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA

2020/12/20 00:29

ARAÑADAS EN EL ABDOMEN LADO IZQUIERDO Y EN EL COSTADO IZQUIERDO DEL PECHO



MORDIDA EN EL ROSTRO – COSTADO IZQUIERDO DE LA CARA



PARTE INFERIOR IZQUIERDA DE LA INGLE



ARAÑADAS EN LA MANO IZQUIERDA



ARAÑADAS EN LA MANO IZQUIERDA



MORDIDA EN EL COSTADO INFERIOR IZQUIERDO DEL ROSTRO

NOTA: TOTAL DIAS DE INCAPACIDAD POR MEDICINA LEGAL 7 DIAS, EN EL SISTEMA SPOA ESTA EN DIGITAL LA EXCUSA MEDICA.

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS N°
25754311000120220052600
DEMANDANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
C.C. 53.102.559.
DEMANDADO: WILMER ACUÑA GIL C.C. 88.309.868
TRÁMITE: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.895 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 83381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por el señor **WILMER ACUÑA GIL**, encontrándome dentro del término legal pertinente (entrega, mediante enlace digital del despacho, de la demanda y auto que libró mandamiento ejecutivo el 19 de agosto de 2022), por medio del presente escrito me permito contestar la demanda citada en la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, empero no tiene relación alguna con un proceso ejecutivo de alimentos.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto, ya que el matrimonio se llevó a cabo por el rito católico, celebrado el día 10 de noviembre de 2018 en la Parroquia Las Bienaventuranzas registrado con número L-2F-151 N-302, inscrito ante la Notaría 51 del Círculo de Bogotá DC el día 26 de noviembre de 2018 bajo el indicativo serial No. 07272686.

Hecho que tampoco tiene relación alguna con un proceso ejecutivo de alimentos.

AL TERCERO: Es cierto lo de haberse procreado a la menor **HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS**, en cuanto al estar o no embarazada la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN** no le consta a mi mandante.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, existió el acta de conciliación de fecha 28 de abril de 2011, número 2171-11 R.U.G No 370-11, de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA de Bogotá D.C.

Posterior a esta, el día cuatro (4) de febrero de 2017 en la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas, se firmó una nueva conciliación entre las partes, modificando la conciliación primera y por tanto quedando esta última como válida y única.

Por lo tanto, su señoría, la conciliación invocada en el presente proceso ejecutivo de alimentos de la referencia carece de toda validez legal.

AL QUINTO: No es cierto.

Señor Juez, mi mandante, ha asumido la totalidad de los gastos de manutención, vestuario, recreación y educación de la menor, debido a que existía inicialmente una unión marital de hecho y posteriormente una por celebración de matrimonio católico, con la demandante señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN**.

AL SEXTO: No es cierto, por cuanto la conciliación sustento y soporte de la presente demanda carece de validez legal.

Situación contraria la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN** desde el mes de enero de 2021 ha ocultado a la adolescente H.A.G.A.C, privando a mi mandante y a toda la familia paterna del derecho de visitas, afectando con ello el vínculo afectivo de padre e hija y vulnerando el derecho fundamental de la adolescente H.A.G.A.C, a tener una familia y no ser separado de ella.

Prueba de lo mencionado anteriormente, es la búsqueda realizada por mi mandante, previa confirmación por la COMISARIA DE FAMILIA PRIMERA DE SOACHA en respuesta a derecho de petición de fecha 28 de abril de 2021: de la Custodia de la adolescente H.A.G.A.C, y dando validez a la conciliación celebrada en la ciudad de Leticia el 4 de febrero de 2017, que textualmente refiere: *“Para la segunda petición, en vista a lo expuesto de la custodia provisional proferida por la Comisaria de Familia de Leticia, solicitar apoyo policivo para el acompañamiento y pueda retomar la menor de edad con su progenitor.”* (el cual se anexa). Reafirmando la no validez legal de la Conciliación del 27 de abril de 2011. Búsqueda realizada con el acompañamiento de policía nacional de infancia y adolescencia, en las siguientes direcciones: conjunto residencial Malva del Municipio de Soacha como consta en el libro de minuta de portería en el folio 00011 de fecha 10 de enero de 2021 (el cual se anexa), en segundo lugar, conjunto renacer Localidad de Bosa Recreo como consta en el libro de minuta de portería en el folio No. 101 del 17 de junio de 2021 (el cual se anexa). Las cuales fueron infructuosas por el cambio y ocultamiento constante de residencia de la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN**.

Ahora bien, en cuanto a lo argumentado de las demandas que supuestamente la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN** refiere en contra de mi mandante, es de aclarar que por el contrario contra ella cursan las siguientes demandas, debido a sus actuaciones irregulares y arbitrarias: 1) Demanda 861-20 de fecha 21 de diciembre de 2020, ante comisaria primera de familia del municipio de Soacha por Violencia Intrafamiliar (la cual se anexa), 2) Denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación No. 110016000026202050950 por violencia Intrafamiliar con Lesiones personales con una incapacidad medica de 7 días, (la cual se anexa), e injuria y calumnia, de fecha 21 de diciembre de 2020, 3) denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación por ejercicio arbitrario de custodia según radicado No. 11001610160320010091 de fecha 12 de enero de 2021 (el cual se anexa).

Igualmente, su señoría considero que mi mandante no se ha sustraído de sus obligaciones ya que la progenitora percibe la totalidad del canon de arrendamiento del apartamento 503 torre 5 etapa 9, del conjunto Parque Campestre que hace parte del patrimonio familiar, que es para casa de habitación de la menor, pero la progenitora la arrendó.

AL SEPTIMO: No es cierto, no existe título valor claro, expreso y exigible valido legalmente en contra de mi mandante, como se ha dicho existe solamente el acta de conciliación celebrada en la ciudad de Leticia el 4 de febrero de 2017, que textualmente refiere: *“Para la segunda petición, en vista a lo expuesto de la custodia provisional proferida por la*

Comisaria de Familia de Leticia, solicitar apoyo policivo para el acompañamiento y pueda retomar la menor de edad con su progenitor.” (el cual se anexa). Reafirmando la no validez legal de la Conciliación del 27 de abril de 2011.

AL OCTAVO: No es cierto, no existe título valor claro, expreso y exigible valido legalmente en contra de mi mandante

AL NOVENO: Parcialmente cierto, por cuanto la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN** es la progenitora, pero a la fecha no ostenta la custodia de la adolescente H.A.G.A.C., ejerce de manera arbitraria la custodia y no existe tampoco a su favor título valor claro, expreso y exigible valido legalmente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetuosamente señor Juez, NEGAR todas y cada una de las pretensiones por carecer de sustento de hecho y derecho, conforme a los anexos y lo narrado al dar contestación a la demanda.

Igualmente, señor juez solicito se nieguen y se realice el levantamiento de las medidas cautelares aprobadas; las que fueron solicitadas por la DEMANDANTE y que relaciono textualmente:

1. Solicitar se oficie a migración para que El Señor WILMER ACUÑA GIL no pueda ausentarse del país sin prestar garantía de lo que adeuda sobre su menor hija.
2. Solicitar se oficie a SERLEFIN Y DATA CREDITO por estar en mora en la obligación.
3. Solicitar se oficie para que se levante el embargo y retención del 50% del salario de WILMER ACUÑA GIL. Ante la Tesorería de la Fuerza Aérea Colombiana y se oficialice mediante notificación dirigida al COPER FUERZA AEREA COLOMBIANA.
4. Solicitar se decrete el embargo y secuestro de los bienes, los cuales fueron adquiridos y se hallan en cabeza del demandado:
 - Terreno localizado en el Área Rural de la ciudad de Leticia Amazonas, con nomenclatura urbana número 1 A 55 de la Calle 22, a este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 400-5395 y la Cedula Catastral Número 001-2- 00-0267-00001-00000-00000. Bien inmueble que fue adquirido por WILMER ACUÑAGIL mediante escritura pública número CERO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (0586) el día 29 de septiembre de 2014 otorgada por la Notaria Única de LETICIA
 - Un derecho de cuota equivalente al 50% que ejerce el demandado sobre lote localizado en el área urbana del municipio de Leticia, Amazonas, Calle 21 # 1 A 30 de la Calle 22, a este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 400-6029 y la Cedula Catastral Número 001-2-00-0265-00003-00000-00000. Bien inmueble que fue adquirido por WILMER ACUÑA GIL en común y proindiviso con MARGOTH HASBLEIDY VALDES PEDRAZA, mediante escritura pública número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433) el día 13 de agosto de 2019 otorgada por la Notaria Única de LETICIA.
5. Solicitar que el demandado el señor WILMER ACUÑA GIL de manera inmediata

quede inscrito en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) ley estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021.

6. En consecuencia, se decreta según la ley REDAM Los Sigüientes Efectos para el deudor de cuota alimentaria el señor WILMER ACUÑA GIL, “1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso. 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006”.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a su Despacho las siguientes, así:

PREVIAS: Se presentan en escrito separado.

EXCEPCIONES DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. Fundamento esta excepción en el sentido de que la demandante está haciendo uso de un título valor que perdió su eficacia. El acta de conciliación de fecha 28 de abril de 2011, número 2171-11 R.U.G No 370-11, de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA de Bogotá D.C. perdió su vigencia y validez legal con la suscripción por las partes de una nueva acta el día 4 de febrero de 2017, en la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas; acta confirmada su validez y vigencia con respuesta de fecha 28 de abril de 2021, a derecho de petición, por la COMISARIA DE FAMILIA PRIMERA DE SOACHA, donde entre otros autorizo el acompañamiento de policía nacional para la recuperación de la custodia de la adolescente.(Ver documentos anexos)

TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE Y APODERADA. Fundamento señor Juez, esta excepción, en el sentido de que hay mala fe de la demandante, y su Abogada apoderada, pues a sabiendas ambas de la existencia de la segunda Acta de conciliación del 4 de febrero de 2017, en la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas, presentan demanda ejecutiva de alimentos con base en la conciliación de fecha 28 de abril de 2011, número 2171-11 R.U.G No 370-11, de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA de Bogotá D.C, la cual carece de validez jurídica por la revocatoria generada por la segunda conciliación.

Probado esto entre otras por en primer lugar la demandante per se conocía del hecho, y su apoderada por cuanto en audiencia del 14 de junio del 2022 de conciliación de proceso de divorcio y de custodia de la adolescente, celebrada virtualmente como abogado defensor planteo claramente que la Custodia de la menor estaba en cabeza del progenitor en cumplimiento al acta de conciliación del 4 de febrero de 2017, hecho aceptado y no debatido o refutado por la contraparte. (Ver grabación audiencia proceso No. 2021-1143 de fecha 14 de junio de 2022 de su despacho)

Por ese actuar de la demandante y de su apoderada es que se configura la mala fe, adicionalmente que dentro del radicado 2021 – 1143 de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico al ser ordenado por su Despacho para fines de admisión dar traslado a la demandada señor **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCÓN**, lo cual se hizo junto con todos sus anexos entre ellos el acta de conciliación del 4 de febrero de 2017 de la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas, anunciada como prueba número Once (11) y anexada a la misma; al efecto la apoderada doctora **SARITA CORRALES MANCERA** se pronunció mediante memorial para que no fuera admitida, lo que ratificó en la audiencia del 14 de Junio de 2022 dentro del radicado 2021 – 207.

Señor Juez de considerar su despacho que, con sus actuaciones, en el presente proceso, la apoderada Doctora SARITA CORRALES MANCERA presuntamente infringió la ética profesional de abogado, se solicita compulsar copia del expediente al Consejo de Disciplina Judicial.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Su Señoría, existe cobro legal de lo NO debido, dado que la conciliación que sustenta el **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS N° 25754311000120220052600**, no cumple con los requisitos de título valor condición SINE QUA NON para ser exigible, según lo demostrado en esta contestación.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: Fundamento esta excepción en el sentido de que la demandante quiere enriquecerse a su favor, empobreciendo el patrimonio del demandado señor **WILMER ACUÑA GIL**, reclamando sumas de dinero sobre obligaciones inexistentes según lo soportado en esta contestación.

Consecuentemente se le está afectando el mínimo vital a mi mandante, ya que a la fecha presenta un embargo del 25% de sus haberes, cesantías y demás ingresos demanda instaurada por la misma parte demandante y su apoderada, ordenado por su Despacho dentro del proceso No. 2021-207 y que sumado a la pretensión de embargo del 50% con el **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS N° 25754311000120220052600**, se llegaría a un 75% de sus ingresos, conllevando con lo anterior claramente una afectación de su salario mínimo vital.

REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso inciso segundo, interpongo Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago, por carencia de requisitos formales del acta de conciliación No de fecha 28 de abril de 2011, número 2171-11 R.U.G No 370-11, de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA de Bogotá D.C., en razón a que con la celebración y emisión del acta de Conciliación de **04 /02/2017**, de la Comisaría de Familia de Leticia – Amazonas, dejó sin efecto el acta que ha sido utilizada por la ejecutante, por lo que las obligaciones de allí emanadas no son Expresas, ni claras ni

actualmente exigibles que son los requisitos formales de todo título valor que se pretenda hacer efectivo, se reitera por haber quedado sin vigencia sus obligaciones y contenidos al emitirse la nueva conciliación, diferente tal vez si fuera una modificación hacia arriba o hacia debajo de la cuota alimentaria, lo cual no sucedió.

Por lo que me permito vía el recurso interpuesto se sirva Revocar el mandamiento de Pago, amen de las falencias anotadas en lo formal del título valor.

PRUEBAS QUE SE HARÁN VALER EN EL PROCESO PARA LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:

DOCUMENTALES

Con la presente contestación de demanda, anexo las siguientes pruebas documentales:

1. Poder otorgado por el señor WILMER ACUÑA GIL, para actuar dentro del proceso (2 folios), no obstante, ya reposar en su Despacho con anterioridad.
2. Copia de la Conciliación vigente de fecha **4/02/2017** (3 folios)
3. Copia denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación No. 110016000026202050950 por violencia Intrafamiliar con Lesiones personales y amenaza de muerte, e injuria y calumnia de fecha 21/12/2020 (8 folios)
4. Copia denuncia penal ante Fiscalía General de la Nación por ejercicio arbitrario de custodia según radicado No. 11001610160320010091 de fecha 12/01/2021 (2 folios)
5. Copia incapacidad por lesiones personales de medicina Legal a favor de mi mandante señor Wilmer Acuña Gil de fecha 24/12/2020 y fotos (9 folios, causadas por la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON.**
6. Copia proceso por violencia intrafamiliar ante comisaria de familia primera de Soacha expediente 861-20 de fecha 24/12/2020 (4 folios)
7. Copia Respuesta comisaria de familia primera de Soacha, donde se ratifica la custodia a favor del padre (1 folio)
8. Copia solicitud folios 00011- 00015 del libro de minuta de la portería de la agrupación residencial MALVA de fecha 31/01/2021, donde ya no se encontró a la adolescente en su entonces habitual residencia (1 folio)
9. Copia oficio No. 54/2021 del 23/07/2021 con solicitud folios 000101 del libro de minuta de la portería de la agrupación residencial RENACER, donde no se encontró a la adolescente en su posible nueva residencia (1 folio)
10. Archivo con mensajes de WhatsApp donde se evidencia que la adolescente perdió todo contacto con su padre y familia paterna (2 folios)
11. Archivo con correos electrónicos donde se evidencia que la madre no reclamo documentos del colegio almirante padilla para subsidio educativo del padre hacia la adolescente (1 folios)

12. Copia declaración juramentada señora Ana lidia Acuña Gil (1 folio)
13. Copia declaración juramentada señora Rosalba Acuña Gil (1 folio)
14. Copia declaración juramentada señora Francisco Acuña Gil (1 folio)
15. Copia conciliación ante Comisaria de Familia proceso por violencia intrafamiliar expediente 861-20 de fecha 5 octubre de 2021 (3 folios)
16. Copia desprendible de nómina señor Wilmer Acuña Gil del mes de agosto donde se evidencia los dos (2) embargos que suman el 75% (1 folio)
17. Copia giro auxilio educativo año lectivo 2022 por parte del Ministerio de Defensa Nacional (1 folio)

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito a su Despacho sean tenidas en cuenta las pruebas aportadas y obrantes dentro del radicado 2021 – 1143 tramitado en su Despacho como Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de **WILMER ACUÑA GIL** contra **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, entre ellas la anunciada como prueba documental once (11), esto es el acta de Conciliación vigente de fecha **4/02/2017** de la Comisaria de Familia de Leticia – Amazonas.

DERECHO

Artículos 96, 100, 430 del Código General del Proceso y demás normas concordantes

COMPETENCIA

Radica en su Despacho por estar conociendo de la demanda principal.

ANEXOS

1. – Poder.
2. – Documentos descritos en pruebas
3. – Escrito Separado de Excepciones previas.

NOTIFICACIONES

Para los efectos:

A LA DEMANDANTE: Carrera 7 A # 3-35 Torre 5 apartamento 503 en el municipio de Soacha Cundinamarca, correo electrónico yurka131@hotmail.com; celular 3136384931

A LA APODERADA DEMANDANTE: Carrera 7 no 29 – 34 Edificio Zulia, Piso 7 oficina 718 en la ciudad de Bogotá D.C.; Teléfono: 3176384996, correo electrónico gerencia@abogadosespecializadoscms.com.

AL DEMANDADO: Carrera 32 No 17 – 215 Torre 6 Apto 2022 Conjunto Residencial Malva Ciudad Verde – Soacha – Cundinamarca Correo electrónico wilmeracuna461@gmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: **FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS**, En la Calle 17 No. 68D-38 correo electrónico: franklinlaiton@hotmail.com, Celular: 3185720354

Del señor juez,

Atentamente,



FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS
C.C. No. 79.472.895 de Bogotá
T.P. No. 83381 del C.S. de la J.

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS N°
25754311000120220052600
DEMANDANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
C.C. 53.102.559.
DEMANDADO: WILMER ACUÑA GIL C.C. 88.309.868
TRÁMITE: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogad0 titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.895 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 83381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por el señor **WILMER ACUÑA GIL**, de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

Interponiendo Recurso de Reposición contra su Mandamiento de Pago de fecha dieciocho (18) de Julio de 2022, de conformidad con las siguientes causales.

Numeral Cuarto. – Incapacidad o indebida Representación del demandante o demandado:

Esta se verifica por ausencia total de Poder, en razón a que el aportado por la apoderada **SARITA CORRALES MANCERA**, de acuerdo al traslado realizado por el Despacho el día 19 de agosto de 2022, aparece otorgado para iniciar el Proceso de Divorcio no para Proceso Ejecutivo, mismo aportado en el radicado **2021-207** de Divorcio, cuando lo procesal corresponde al otorgamiento expreso de Poder para proceso ejecutivo de alimentos, el cual brilla por su ausencia, por lo que la representación de la demandante por ausencia de poder es evidente, más aún que es un poder especial, por lo que la Excepción como tal debe ser declarada, ya que por es ausencia de poder para dar inicio al proceso ejecutivo de alimentos, constituye indebida representación del demandante, amen de la postulación de que trata el artículo 73 del estatuto procesal.

PRUEBA PARA ESTA EXCEPCIÓN

PRUEBA TRASLADADA. – Solicito a Su Despacho se tenga como prueba documental para esta excepción el poder aportado para la demanda de Divorcio **2021-207** que cursa en su Despacho, en la que se podrá verificar que se ha usado el mismo poder para la demanda ejecutiva de alimentos.

Atentamente,



FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS
C.C. No. 79.472.895 de Bogotá
T.P. No. 83381 del C.S. de la J.

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF. – EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25754311000120220052600

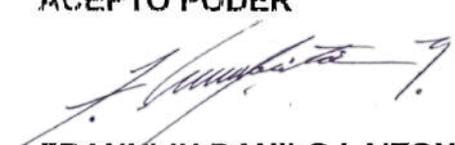
WILMER ACUÑA GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de ejecutado dentro del proceso de referencia, a usted respetuosamente me permito manifestar que confiero Poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado en ejercicio **FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en mi Nombre y Representación Conteste la Demanda y Lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda amplia, especial, suficiente y expresamente facultado para **RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR, CONFESAR, ALLANARSE** y demás facultades inherentes al presente mandato.

Atentamente,


WILMER ACUÑA GIL
C.C. No. 88.309.868 de los Patios – N.S.

ACEPTO PODER


FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS
C.C. No. 79.472.895 de Bogotá
T.P. No. 83381 del C.S. de la J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12030524

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WILMER ACUÑA GIL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 88309868, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkp119ozk
 02/08/2022 - 13:35:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mrkp119ozk




Acta 4



ALCALDIA DE LETICIA AMAZONAS
NIT.899999302-9



CENTRO DE
CONVIVENCIA CIUDADANA
Donde los valores ciudadanos construyen paz

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
COMISARIA DE FAMILIA

Leticia, enero 27 de 2017

Señor

WILMER ACUÑA GIL

Calle 22 No. 1 A 55 Barrio Costa Rica

Leticia.

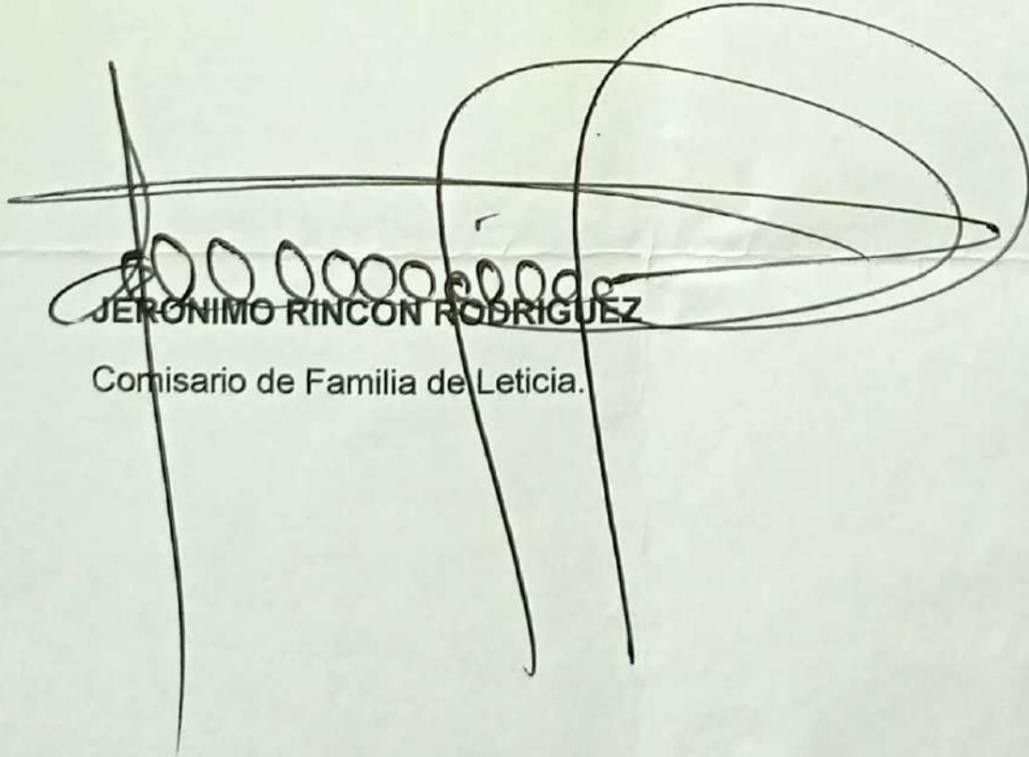
Asunto: CITACION DILIGENCIA CUSTODIA HIJA

Cordial saludo

De manera atenta me permito solicitar su comparecencia en la Comisaria de Familia de Leticia, ubicada en el Centro de Convivencia Ciudadana Calle 9 No. 9-113 el día **MIERCOLES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2017 A LAS 4:00 PM** para atender solicitud de conciliación de mutuo acuerdo para la tenencia y custodia de la niña HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS de 10 años de edad, diligencia solicitada por usted.

Ruego su comparecencia para darle trámite a las presentes diligencias. Debe traer documento de identidad.

Cordialmente


JERONIMO RINCON RODRIGUEZ

Comisario de Familia de Leticia.

Calle 9 9-113 Tel. 098-5925214 fax 098-592-75990
Código Postal 910001
Pagina Web www.leticia-amazonas.gov.co
Correo electrónico. contactenos@leticia-amazonas.gov.co
alcaldia@leticia-amazonas.gov.co



 ALCALDIA DE LETICIA- AMAZONAS NIT:899999302-9	ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SUSPENSIÓN VIDA MARITAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CUSTODIA CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS 2017	
	Código: SC-043-01-004	Versión: 1-2010
	Dependencia : SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA- COMISARIA DE FAMILIA	

En Leticia Capital del Departamento del Amazonas, al cuarto (04) día del mes de febrero del año Dos Mil Diez y Siete (2017), siendo las 1:52 PM se encuentra presente en el Despacho de la Comisaría de Familia por una parte el señor **WILMER ACUÑA GIL** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 88.309.686 expedida en Los Patios – Norte de Santander, natural de Capitanejo Santander, de 35 años de edad, nivel de estudio post grado, estado civil unión libre, ocupación militar Fuerza Aérea Leticia, domiciliado en la Calle 22 No. 1 A 55 barrio Costa Rica de este municipio, celular 321 368 9316 en calidad de Citante, y por el otro lado la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.102.559 Expedida en Bogotá D.C., natural de Cúcuta – Norte de Santander, de 31 años de edad, estado civil unión libre, ocupación contadora pública, nivel de estudio universitario, celular 3103245280, domiciliada en el mismo domicilio en calidad de citada. Las partes manifiestan ser progenitores de HEIDY ALEXANDRA ACUÑA de 10 años de edad y que convivieron más de cinco (5) años de forma permanente. Las partes se hacen presente para dar continuación a la audiencia de Diligencia de Suspensión vida en Común, Custodia y Fijación Cuota alimentaria para la niña HEIDY ALEXANDRA de 10 años de edad. En ese orden de ideas y con el ánimo de realizar Suspensión vida en común de forma provisional, Liquidación Sociedad Patrimonial, Cuota alimentaria, Custodia, Régimen de Visitas y con base a los artículos 31 y 35 de la ley 640 de 2001 y a la ley 1098 de 2006 y ley 54 de 1990 modificada por la 975 de 2009 y toda vez que **existe animo conciliatorio** entre las partes intervinientes, el Comisario de Familia municipal, en uso de sus facultades legales, declara **aprobada** la etapa de conciliación de forma provisional.

ACUERDOS LOGRADOS:

PRIMERA: COMPROMISO DE NO AGRESION. Ambas partes se comprometen y así se obligan a no realizar actos de violencia física, verbal, síquica, amenazas, agravio o humillaciones, agresión ultrajes, insulto, hostigamientos, molestia u ofensa o provocación entre ellos y faculta a la parte ofendida para iniciar procesos penales en su contra. Se deja expresa constancia y se advierte a las partes que ninguna de ella podrá ingresar o perturbar la tranquilidad del domicilio ajeno ni podrá realizar actos o daños en propiedad ajena so pena de las sanciones que consagra la ley.

SEGUNDO: DISOLUCION VIDA EN COMUN Y DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO. Las partes han llegado al acuerdo de suspender de forma provisional la Unión Marital de Hecho por el término de seis (6) meses a partir de la fecha y que como consecuencia seguirán viviendo en el mismo domicilio, seguirán cumpliendo con las obligaciones que hasta la fecha han adquirido como familia.

Se deja expresa constancia y se orienta a las partes que la continuación de cualquier situación de amenaza o vulneración de derechos a cualquier integrante de sus familias, se dará inicio al proceso de violencia intrafamiliar y se ordenará el desalojo que consagra la ley si permanecieren juntos.

TERCERO. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL y ADJUDICACION DE GANANCIALES. No habrá pronunciamiento habida cuenta seguirán cumpliendo con sus obligaciones como familia.

CUARTO. CUSTODIA HIJA. Las partes acuerdan que la Custodia y Cuidados y Tenencia de la niña estará al cuidado de la señora YURLEY CONTRERAS RINCON y señor WILMER ACUÑA GIL hasta tanto decidan lo contrario y que la Patria Potestad es responsabilidad de los progenitores. Se deja expresa constancia que la niña no podrá salir de Colombia y del municipio de Leticia sin la autorización expresa de los progenitores. **PARAGRAFO.** Vencido el término de seis meses concedido para la suspensión vida en común y que no hubiere reconciliación como pareja, la custodia y cuidado personal de la

Realizó:	Revisó:	Aprobó:
ruta:		Fecha: febrero de 2011

 ALCALDIA DE LETICIA-AMAZONAS NIT:899999302-9	ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SUSPENSIÓN VIDA MARITAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, CUSTODIA CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS 2017	
	Código: SC-043-01-004	Versión: 1-2010
	Dependencia : SECRETARIA MUNICIPAL DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA-COMISARIA DE FAMILIA	

niña, quedará bajo la responsabilidad del señor WILMER ACUÑA GIL en calidad de progenitor y en su domicilio en que se encuentre.

QUINTO. REGIMEN DE VISITAS. No habrá régimen habida cuenta seguirán viviendo en el mismo domicilio con las mismas condiciones establecidas entre los progenitores.

SEXTO. CUOTA ALIMENTARIA. Ambos progenitores se comprometen y se obligan a seguir aportando los alimentos congruos y necesarios para su hija tal como lo tienen establecido.

SEPTIMO. TERAPIAS FAMILIAR. Ambas partes se comprometen y se obligan a asistir a Terapia familiar ante Sanidad Militar y deberán presentar los certificados expedidos por dicha institución y presentarlo en la Comisaria de Familia.

AUTO

En este estado de la diligencia y como quiera que las partes han llegado a acuerdos formales para el cumplimiento de los acuerdos de forma PARCIAL en este despacho administrativo, dando cumplimiento a lo reglado en la ley 1098 de 2006, se **dispone**:

PRIMERO: Declarar **aprobada** la audiencia conciliación.

SEGUNDO: Les advierta las consecuencias jurídicas de la declaración anterior.

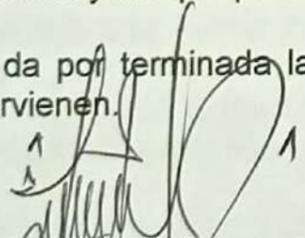
TERCERO: Se ordena copia a las partes.

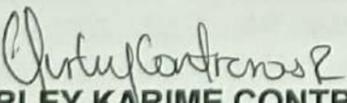
CUARTO: La presente acta queda notificada en estrado.

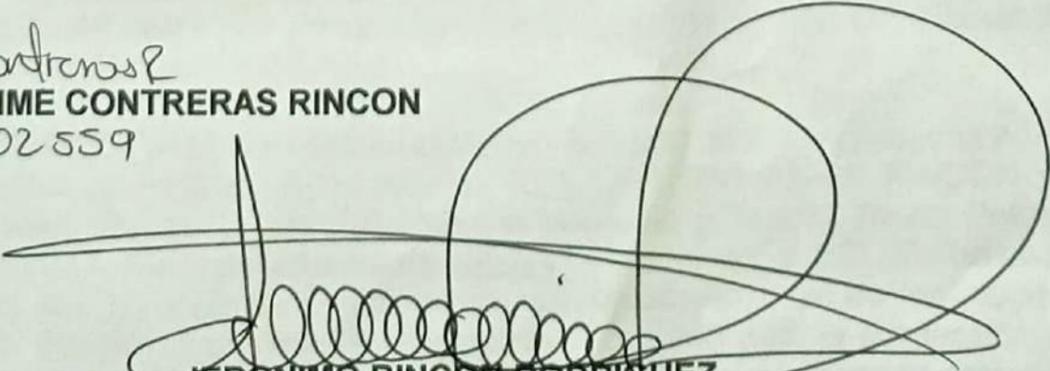
QUINTO: La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo de acuerdo al artículo 115 del C.P.C.

SEXTO. Facultar a las partes para que acudan a instancia judicial juzgado Promiscuo de Familia o Comisaria de Familia y resuelvan de fondo las pretensiones no resueltas en esta instancia y las que posteriormente se presenten a la firma de la presente acta.

Se da por terminada la diligencia una vez leída y aprobada, firmando quienes en ella intervienen.


WILMER ACUÑA GIL
 C.C. No. 88.309.868.


YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
 C.C. No. 53102559


JERONIMO RINCON RODRIGUEZ.
 Comisario de Familia Municipal.

Realizó: ruta:	Revisó:	Aprobó: Fecha: febrero de 2011
-------------------	---------	-----------------------------------



MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - URI USAQUEN (COPER1)
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEBOG - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016101603202100191 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 12/01/21 Hora: 15:03:57
Numero asignado en SIEDCO: 27887515

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: WILMER	Apellidos: ACUÑA GIL
Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 88309868
Lugar Exp: Los Patios	Edad: 39
Sexo: MA	Estado civil: CASADO
Lugar nacimiento: Capitanejo	Ocupacion: EMPLEADO
Fecha nacimiento: 05/06/1981	
Direccion residencia: CALLE 154 # 99 - 52 INT 2 APTO 204	Telefono residencia: 3136173407
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)	Barrio residencia: TUNA BAJA E-11
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDIADOS

Nombres: YURLEY KARIME	Apellidos: CONTRERAS RINCON
Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 53102559
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)	Edad: 35
Sexo: FE	Estado civil: CASADO
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)	Ocupacion: EMPLEADO
Direccion residencia: CARRERA 32 # 17-215 TORRE 16 APTO 6064	Telefono residencia: 3222557964
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 230 A. EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD
Modalidad: OCULTAMIENTO DE MENOR
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantía (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del Injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 06/01/21
Hora de ocurrencia: 09:20:00
Direccion de los hechos: VN 3 CL 24 -87 PATIO ANTIGUO
Clase de sitio: CASAS DE HABITACION
Ciudad: LOS PATIOS , Departamento: NORTE DE SANTANDER

RÉLATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

12/1/2021

10.1.7.253:7777/sidenco/rep_nunc.html?v_hecho_id=27887515

P/ Haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar. R/ Yo WILMER ACUÑA GIL de C.C. 68309868 dirección: CALLE 154 # 99 – 52 APARTAMENTO 204 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL TUNA PICHINCHA celular: 3136173407, denunció a la señora YURLEY KARINE CONTRERAS RINCON de C.C. 53102559 dirección: CARRERA 32 # 17 – 215 APARTAMENTO 8064 TORRE 16 CONJUNTO RESIDENCIAL MALVA celular: 3222557964 con quien tengo una hija de nombre HEYDI ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS tarjeta de identidad N° 1023163965 fecha de nacimiento 12/04/2006 de 14 años, la cual desde el día 06/01/2021 aproximadamente a las 09:20 horas de la mañana fue y recogió a la niña en Cúcuta donde estaba pasando vacaciones y desde que la recogió no he vuelto a tener contacto con ella, le quito el celular que la niña tenía he ido a buscarla a la casa de ella y no tengo conocimiento de donde tiene a mi hija. P/ ¿Legalmente está reconocida la víctima como hijo(a) del denunciado? En caso afirmativo, explique si por reconocimiento o decisión judicial, ¿puede adjuntar el registro civil de nacimiento? R/ Si señor por reconocimiento. P/ ¿Qué autoridad concedió la custodia del menor de edad? R/ se realizó una provisional en el 2011 en la comisaría de bosa, pero yo venía viviendo con ella desde el año 2012 que nos fuimos a vivir pero ahorita el día 19/12/2020 la observe salir de un hotel con otro señor por lo que comenzamos el proceso de separación y por este motivo comenzaron los problemas. P/ ¿Tiene alguna evidencia adicional o documento que quiera aportar? R/ llamadas, mensajes de texto y de mas, donde hemos tratado de comunicarnos con la niña familiares míos y no ha sido posible. P/ ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿dónde se ubican? (Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico) R/ MARITZA ACUÑA GIL dirección: AVENIDA 3 # 24 – 87 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER celular: 3143652799. P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ No señor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

WILMER ACUÑA GIL

Autoridad que recepciona:

PT. LUIS FERNANDEZ PANADERO NIÑO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 21-12-2020
Hora: 16:04:56
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000026202050950
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 26-SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - SUBA - BOGOTÁ
Año: 2020
Consecutivo: 50950

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 88309868
Fecha de Expedición: 14-07-1999
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -

Primer Nombre: WILMER
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: ACUÑA
Segundo Apellido: GIL
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: SANTANDER
Municipio de Nacimiento: CAPITANEJO
Fecha de Nacimiento: 05-06-1981
Edad: 39
Sexo: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Tipo de Dirección: Residencia
Dirección de Correspondencia: CARRERA 98 154 07 INT 02 APT 204
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular: 3213689316
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: WILMERACUNA459@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 53102559
 Fecha de Expedición: 14-10-2003
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: YURLEY
 Segundo Nombre: KARIME
 Primer Apellido: CONTRERAS
 Segundo Apellido: RINCON
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: MUJER
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CARRERA 32 17 215 TORRE 16 APT 6064
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: CUNDINAMARCA
 Municipio de Correspondencia: SOACHA
 Teléfono Celular: 3103245280
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación Sí
entre el indiciado y la víctima?:
Relación 1: WILMER ACUÑA GIL ES CONYUGE DE YURLEY
KARIME CONTRERAS RINCON

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 19-12-2020
Hora: 14:20:00
-
Para delitos de acción -
continuada:
Fecha inicial de comisión: 19-12-2020
Hora: 14:20:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: SOACHA/CUNDINAMARCA
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: LEÓN XIII/COMUNA 3
- LA DESPENSA, SOACHA/CUNDINAMARCA, LEÓN XIII

CARRERA 20 No 1333
Latitud: 4.594327199517941
longitud: -74.19427586688134
¿Uso de armas?: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?:

EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2020, SIENDO LAS 2:20 PM, VEO SALIENDO A MI ESPOSA YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON DE UN MOTEL POLARIS UBICADO EN EL BARRIO LEON TRECE CON UN HOMBRE AGARRADOS DE LA MANO Y BESANDOSE EN LA BOCA, EN ESE MOMENTO YO ME ENCONTRABA AL FRENTE DEL MOTEL ME ACERCO Y LE DIGO A MI ESPOSA QUE POR QUE ESTA TRAICIONANDO MI CONFIANZA Y TODO LO QUE HEMOS CONSTRUIDO JUNTOS, EN ESE MOMENTO EL HOMBRE QUE ESTABA CON ELLA LA SUELTA DE LA MANO Y SE VA CON PASO RAPIDO, ME QUEDO CON ELLA Y LE RECLAMO POR QUE HACE ESO? ELLA SE PONE A LLORAR Y ME DICE NO ES LO QUE PARECE, QUE ME VA EXPLICAR, YO LE DIGO QUE NO NECESITO EXPLICACION, QUE LOS HECHOS SON EVIDENTES, ELLA INSISTE EN QUE NO ES LO QUE PARECE Y QUE LA ESCUCHE, ME ALEJO Y ELLA SE VA DETRAS MIO CAMINANDO LOS DOS, ME GRITA QUE LA ESCUCHE, CUANDO ELLA VE QUE NO LE PRESTO ATENCION INTENTA TIRARSE A UN CARRO, EN ESE MOMENTO ME DOY CUENTA Y LE DIGO QUE NO HAGA ESO, QUE MADURE Y AFRONTE LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS, YO LA ESPERO, PASA LA CALLE Y NOS PUSIMOS A CHARLAR, EN ESE MOMENTO ELLA ME ABRAZA ME DA BESOS EN LA MEJILLA ME PIDE PERDON, QUE NO QUERIA HACER DAÑO, YO RESPONDO QUE NO NECESITA EXPLICARME NADA QUE YA TODO LO HABIA VISTO, TAMBIEN LE DIGO QUE LE VOY A CONTAR A LA FAMILIA LO QUE HABIA HECHO, Y QUE HASTA MI HIJA SE ENTERARIA, ELLA RESPONDE VIOLENTAMENTE, ME AGREDE DANDOME UN MORDISCO EN EL CACHETE IZQUIERDO, ME ARANA LAS MANOS CON SUS UÑAS, ME ARUÑA EL PECHO Y EL ABDOMEN EN LA PARTE IZQUIERDA CON SU MANO DERECHA CUANDO ME TENIA ABRAZADO, EN ESE MOMENTO LA EMPUJO, ME DOY CUENTA QUE ELLA ESTA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y COMO SI PRESUNTAMENTE HUBIERA ESTADO CONSUMIENDO ALUCINOGENOS PUES TENIA LOS OJOS ROJOS, ME ALEJO SACO EL CELULAR Y LA EMPIEZO A GRABAR, SOLO AUDIO, ME ALEJO DE ELLA Y ELLA SE VA DETRAS MIO INSULTANDOME Y DICIENDOME QUE SOY UN MAL HOMBRE, ME DICE QUE NO SIRVO PARA NADA QUE POR ESO CONSIGUE AMANTES, ME GRITA QUE SI TUVIERA PLATA EN ESE MOMENTO LE PAGARIA A UN SICARIO PARA MATARME, QUE ME QUIERE VER MUERTO, QUE NO SIRVO PARA NADA Y QUE POR ESO ME VA A MANDAR A MATAR, TODO ESTO ESTA GRABADO EN MI CELULAR, ME DIJO MAS COSAS, YO LO QUE HICE FUE CORRER, ELLA ESTABA CON TACONES Y TAMBIEN CORRIO DETRAS MIO, ME GRITABA QUE LA ESPERARA PARA HABLAR, LLEGAMOS A UN PARQUE CERCA A LEON TRECE, YO LA ESPERE UN MOMENTO SIN DEJARME TOCAR, ELLA ME DICE QUE A ELLA LE GUSTA IR A MOTELES A EXPERIMENTAR NUEVAS COSAS Y QUE SOY UN ABURRIDO, Y ME PROPONE IR AL MOTEL Y OLVIDAR TODO, YO LE DIGO QUE NO, QUE NO OLVIDO TAN FACILMENTE, SALGO A CORRER, ELLA SIGUE GRITANDO, TOMO UN UBER Y ME ALEJO DEL LUGAR, ME VOY AL APARTAMENTO CON LA INTENSION DE RECOGER ALGUNAS COSAS PERSONALES, E IRME DEL APARTAMENTO INMEDIATAMENTE, AL LLEGAR AL CONJUNTO MALVA DONDE VIVIAMOS, ME ENCUENTRO A LA FAMILIA DE MI ESPOSA, TOTALMENTE ALTERADA, ME PREGUNTAN QUE QUE LE HICE A SU HIJA? YO LES RESPONDO QUE NADA, CUANDO INGRESO EL CHIP PARA ABRIR LA PUERTA DE LA ENTRADA DEL CONJUNTO LOS PORTEROS ME DETIENEN, ME DICEN QUE NO PUEDO INGRESAR POR ORDEN DE MI ESPOSA, QUE PORQUE HABIA LLAMADO A LA RECEPCION A INFORMAR

QUE ME ENCONTRABA ARMADO CON PISTOLA Y QUE LA HABIA INTENTADO MATAR, YO LES DIGO QUE NO ES CIERTO Y QUE ME PODIAN REQUISAR QUE NO TENGO NADA, EL PADRASTRO DE MI ESPOSA JOEL DELGADO PROCEDE A REQUISARME DE PIES A CABEZA, SIN ENCONTRARA NINGUN ARMA DE FUEGO, NI CORTOPUNSANTE, LA REQUISA SE HIZO EN PRESENCIA DE LA MADRE DE MI ESPOSA LA SEÑORA GLORIA RINCON, DE LA TIA BETTY Y LA PRIMA GINA, QUIENES SON TESTIGOS DE QUE NO PORTABA NINGUN TIPO DE ARMA, ADICIONALMENTE SON TESTIGOS LOS PORTEROS DE LA RECEPCION, AL VER QUE NO ESTOY ARMADO AUTORIZAN MI INGRESO AL APARTAMENTO EN COMPANIA DE LOS FAMILIARES DE MI ESPOSA, AFUERA DEL APARTAMENTO HABIAN DOS PATRULLEROS DE LA POLICIA, EL PATRULLERO JIMENEZ Y RAMOS, QUIENES ME INFORMAN LOS SUCEDIDO, Y ME DICEN QUE MI ESPOSA LLAMO AL CUADRANTE DE CIUDAD VERDE PARA PEDIR AUXILIO YA QUE YO LA TENIA AMENAZADA CON PISTOLA Y QUE LA QUERIA MATAR, YO LES RESPONDO A LA LOS PATRULLEROS QUE NO ES CIERTO, QUE PRUEBA DE ELLO ERA QUE YA ME HABIAN REQUISADO ABAJO EN LA RECEPCION DEL CONJUNTO, QUE DE IGUAL FORMA LOS AUTORIZABA A ELLOS PARA QUE DE NUEVO ME REQUISARAN, ELLOS PROCEDEN Y NO ENCUENTRAN NINGUN TIPO DE ARMA, SEGUIDAMENTE EL PATRULLERO RAMOS ME INFORMA QUE POR SEGURIDAD TENIENDO EN CUENTA QUE MI ESPOSA REALIZO UNA DENUNCIA GRAVE, DEBO SACAR COSAS PERSONALES HE IRME DEL APARTAMENTO Y ENTREGAR LAS LLAVES, PARA LO CUAL CONTE CON 8 MINUTOS AGARRE COSAS PERSONALES EN UNA MALETA PEQUEÑA Y SALI DEL APARTAMENTO, ACATANDO LAS INDICACIONES DE LOS PATRULLEROS JIMENEZ Y RAMOS, SALI DEL CONJUNTO EN COMPANIA DE LA POLICIA SIN NOVEDAD ALGUNA.

ABC del Delito

Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?

COLOMBIA

¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?

No

¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?

No

¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?

NO SE

¿Qué pasó antes de la agresión?

YO LA ENCONTRE EN LA SALIDA DE UN MOTEL CON OTRO HOMBRE

¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?

No

Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?

Sí

¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?

No

¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)

No

Que usted sepa, el denunciado ¿es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y/o alcohol?

Sí

¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?

Sí

¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?

Sí

¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?

Esposo

¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?

No

¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?

No reporta

¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?

No

La víctima ¿tiene alguna medida de protección?

No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

Sí

La evidencia que va aportar es:

Audio

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

Sí

Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras:

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

LIBRO DE MINUTA DEL CONJUNTO, EL LIBRO DE POBLACION CAI CIUDAD VERDE QUE SOLICITE, MI ESPOSA ADEMAS DEL GRADO DE EXALTACION EN QUE SE ENCUENTRA Y CON LOS ANTECEDENTES PSICOLOGICOS Y POR LO QUE ELLA ME HA MENCIONADO QUE ESTA PASANDO ME PREOCUPA QUE LE PUEDA AFECTAR SU INTEGRIDAD FISICA CON EL ARMA QUE TENGO GUARDADA EN MI APARTAMENTO O QUE DE PRONTO LA UTILICE EN CONTRA MIA.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:
No
2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:
No
3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
Sí
4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:
Sí
5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:
Sí

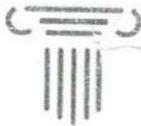
Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

Catalina Parra

CATALINA DEL PARRA CASTRO
Fiscalía General de la Nación
SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - SUBA - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.





CMS Abogados Especializados

Teléfono: 3176384996

E-mail: abogados.especializadoscms@gmail.com

www.abogadosespecializados.com

Bogotá D. C., Diciembre 2020

JUZGADO DE FAMILIA Y/O PROMISCO SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER REPRESENTACION PROCESO DE DIVORCIO, DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS SOBRE SU HIJA MENOR DE EDAD
 DEMANDANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
 DEMANDADA: WILMER ACUÑA GIL

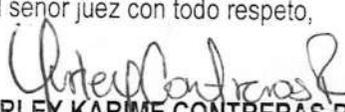


SARITA CORRALES MANCERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.013.599.506 expedida en Bogotá, y portador de la T.P. No. 261.786 del Consejo Superior de la Judicatura domiciliada en Bogotá obrando como apoderada de la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON** mayor de Edad identificada según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito iniciar y llevar hasta su culminación inicio, tramite y representación de. **DIVORCIO, DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS SOBRE SU HIJA HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS** identificada con el número de NUIP 1.023.163.965 bajo el indicativo serial 35713617 con fecha de inscripción 15 de diciembre de 2006 en la Notaría 20 de Bogotá en contra del señor **WILMER ACUÑA GIL** identificado con cedula de ciudadanía No 88.309.868 de Los Patios.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez con todo respeto,


YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
 C.C No 53.102.559 de Bogotá

ACEPTO PODER.


SARITA CORRALES MANCERA
 C.C. 1013.599.506 de Bogotá
 T.P. 261786 del C. S. de la J.



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 74 del Círculo de Bogotá, compareció:

CONTRERAS RINCON YURLEY KARIME 3491-3204a635h



www.notarielinea.com

Identificado con C.C. 53102559
y declaró que el contenido del anterior documento
es cierto y que la firma y huella dactilar son suyas.
El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó
el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Dado en Bogotá D.C. 2021-01-04 11:43:53



729if



Índice Derecho

PODER
X

Firma declarante

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIDAD GESTION GENERAL
MINISTERIO DEFENSA NACION
NIT: 899999003-1

COMPROBANTE DE EGRESO

DOCUMENTO EGRESO
No. 1500006552

ACREEDOR COLEGIO MILITAR ALMIRANTE PADILLA Nit/CC : 832007095 Telefax : Telefono : Dirección : CL 32 BIS 6 A 08 Valor total : 0.00	RECEPTOR PAGO ALTERNATIVO COLEGIO MILITAR ALMIRANTE PADILLA Nit/CC : 832007095 Telefax : Telefono : Dirección : CL 32 BIS 6 A 08	FECHA DE PAGO: 23.06.2022 CIUDAD: BOGOTA CONCEPTO DE GASTO: Fdos. Rec. Gtos.Gen. PAGO POR CHEQUE: ID. CUENTA: CUENTA BANCARIA: INSTITUCION FINANCIERA:
---	--	--

RESUMEN IMPUESTOS Y RETENCIONES

Obligac.	Fact.	Doc.SAP	Vir.Facturado	IVA	RetelVA	Vir.RetFte	RetelCA	Otras Reten.	Vir. A Paga
End. apoy.	602922-1	1900003676	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	600,000.00

Pos.	Civ.	Cuenta.	Tex. Cuenta Contable	RESUMEN CONTABLE		Valores		Debe	Haber
				Nit.	C.costo				
001	50	4705080020	Fdos. Rec. Gtos.Gen.					0.00	600,000.00
002	25	2511150010	Capac/biene soc/esti	832007095				600,000.00	0.00
TOTALES								600,000.00	600,000.00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

DESCRIPCION :End. apoy. Educa.planilla 7

T1 MARINEZ LEIDY

Beneficiario



Soacha, 28 de abril de 2021

Señor

WILMER ACUÑA GIL

Teléfono: 3136173407

Correo electrónico: wilmeracuna459@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Comedidamente nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición instaurado el 07 de abril de 2021, en el cual el Despacho le informa:

Que dando respuesta a las peticiones se hace entrega de los documentos solicitados en 27 folios por motivo de la denuncia realizada por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON y en contra del señor WILMER ACUÑA GIL, donde se concedió medida de protección provisional 861-20.

Para la segunda petición, en vista a lo expuesto de la custodia provisional proferida por la Comisaria de Familia de Leticia, solicitar apoyo policivo para el acompañamiento y pueda retomar la menor de edad con su progenitor.

Que en solicitud a la valoración psicológica el despacho realizara el correspondiente análisis, para determinar la intervención de lo informado por el señor WILMER ACUÑA, con lo referente a la violencia intrafamiliar psicológica en contra de la NNA.

Se hace entrega de la denuncia realizada ante este Despacho la cual se hace remitida en 12 folios de los 27 adjuntos con el documento de respuesta su petición.

Sin otro particular,

Atentamente,

CHRISTIAN STEVEN HERRERA CARDENAS
Abogado Contratista

PROYECTO: Crhistian Herrera / Profesional APROBÓ: Juan Acosta. Comisario


**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**FUERZA AÉREA DE COLOMBIA
SUBDIRECCION NOMINA**
HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) T1 WILMER ACUÑA GIL, identificado con CC No.88309868, orgánico de GRUPO DE SINERGIA LOGISTICA - SILOG-MDN, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Agosto de 2022 en CUARTEL GENERAL COMANDO FUERZA AEREA con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.831.383,00	REVISTA AERONAUTICA	9306	202203	000000	\$ 3.400,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASASUB	981K	202208	202208	\$ 17.311,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 68.658,00	COOSERPARK	9960	202012	202511	\$ 29.980,00
JINETA	4.0	\$ 73.255,32	PREVISORASAVOL	981L	201709	000000	\$ 40.000,00
PRANTIGU	16.0	\$ 293.021,28	COOPBASECUOTA	9909	202201	000000	\$ 85.700,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 640.984,05	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202208	202208	\$ 98.900,00
PRICUERPOADMON	40.0	\$ 732.553,20	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202208	202208	\$ 183.600,00
PRIACTIMILITAR	49.5	\$ 906.534,58	BANCO FINANADINA	968Y	202009	202808	\$ 255.052,00
			COOPBASECALI	9908	202208	202504	\$ 585.121,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 4.563.700,43	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.299.064,00

RESUMEN		EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 4.563.700,43	JUZGADO DE FAMILIA 1 SOACHA	202208	000000	1.151.024,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 1.299.064,00	JUZGADO DE FAMILIA 1 SOACHA	202206	000000	959.187,00
NETO A PAGAR	\$ 1.154.425,43				

Nota: Con el fin de determinar la naturaleza de embargamiento por el impuesto por tener en cuenta la Ley 1712 de 2014, Ley 1712 de 2014 y Ley 1712 de 2014, el presente documento se emite con los descuentos que afectan al monto vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Código Tributario.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Agosto del 2022 con vigencia hasta el día 21 del mes de Septiembre del 2022.

**MY. ANGELA JIMENA LOZANO VELANDIA
SUBDIRECTORA NOMINA**



M.P. 861-2020

Soacha, 04 de octubre de 2021 a las 3:09 P.m.

PARTES

ACCIONANTE: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
ACCIONADO: WILMER ACUÑA GIL
VICTIMA: YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, el suscrito Comisario Primero de Familia de 3:00 DE LA TARDE, Se deja constancia que se les explica el proceso y procedimiento dentro del trámite de medida de protección e incumplimiento recursos y todo lo relacionado con las competencias comisariales y tramites de equipo psicosocial.

COMPARECENCIA

YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, mayor de edad, quien se identifica con C.C. No. 53102559 expedida Bogotá, **estado civil:** casada, **natural de:** Cúcuta, **fecha de nacimiento:** 13 de octubre del 1985, **edad:** 35 años, **grado de instrucción:** posgrado, **hijos.** Una hija 15 años de edad, **ocupación u oficio:** empleada, **ingresos mensuales.** 2.000.000 **residente,** calle 17 # 24 B 155 torre 10 apto 103 Ciudad Verde Soacha, Número de celular: 3136384931 **EPS.** compensar. **Correo electrónico:** yurka131@hotmail.com

WILMER ACUÑA GIL, mayor de edad, quien se identifica con C.C. N° 88309868 de los Patios Norte de Santander, **estado civil:** casado, **natural de:** Capitaneó Santander, **fecha de nacimiento:** 05 de junio de 1981, **edad:** 40 años, **grado de instrucción:** posgrado, **hijos.** Una hija 15 años de edad, **ocupación u oficio:** Militar, **ingresos mensuales.** 3.800.000, **residente,** carrera 32 # 17 215 torre 6 apto 2022 Ciudad Verde Soacha, Número de celular: 3136173407 **EPS.** Sanidad militar. **Correo electrónico:** wilmer.acuna@mindefensa.gov.co

ASUNTO A RESOLVER

YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, presentó solicitud de medida de protección a favor de ella, el día **DICIEMBRE 21 DE 2020**, refiriendo que, por parte de **WILMER ACUÑA GIL**, se ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar hacia ella.

WILMER ACUÑA GIL, presentó solicitud de medida de protección a favor de el, el día **DICIEMBRE 24 DE 2020** en **AMPLIACION DE LA MEDIDA DE PROTECCION**, refiriendo que, por parte de **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, se ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar hacia el.

1. **PRESUPUESTOS PROCESALES:** e



La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, reglamentadas por los Decretos 4799 de 2011 y 652 de 2001, Ley 2126 de 2021 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

2. NULIDADES:

La Comisaría Primera de Familia de Soacha no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

3. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021, que al tenor señala:

“Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta Ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se cometa por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (...)” (Negritas y cursivas fuera del texto).

4. FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL:

Este Despacho es competente territorialmente para conocer del presente asunto, toda vez que, el domicilio de la víctima de violencia intrafamiliar es en las comunas 3, 4 y 5 del municipio de Soacha. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2126 del 04 de agosto de 2021, que reza:

“Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente Ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el municipio en donde se haga la petición hubiere más de una Comisaría de Familia competente para conocer de esta acción, la primera Comisaría de Familia que tenga conocimiento del caso deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar. Luego de esto, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando la petición se realice en una Comisaría de Familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentre el domicilio de la víctima, la Comisaría de Familia que tenga conocimiento deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar, luego la trasladará a la

autoridad que por competencia deba seguir conociendo el asunto (...) (Negritas y cursivas fuera del texto).

ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, quien manifestó que renuncia al derecho contemplado en el artículo 8, literal k, de la ley 1257 de 2008, esto es, no ser confrontada con su agresor, Se les toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligada a declarar contra sí misma, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTA:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿después de presuntos hechos de violencia vividos por la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON** se han vuelto a presentar nuevas agresiones en contra suya? **CONTESTADO:** física no, psicológicas sí. **PREGUNTA:** ¿se han presentado agresiones mutuas entre usted y el señor **WILMER ACUÑA GIL**, antes y después de las agresiones denunciadas? **CONTESTADO:** no, no señor. **PREGUNTA:** ¿tiene algo más que agregar a la presente diligencia? **CONTESTO:** que lo que la denuncia ante la fiscalía algunas son mentiras. **PREGUNTA:** ¿tiene pruebas para agregar al presente tramite? **CONTESTO:** si señor un audio.

Se le concede el uso de la palabra a **WILMER ACUÑA GIL**, Se les toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra si mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. **CONTESTO:** yo solicito continuar con cada uno de los argumentos demostrados y aportar y anexar más pruebas de todo lo manifestado. **PREGUNTA:** ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? **CONTESTO:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿manifieste a este despacho que tipo de agresión género en contra de la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**? **CONTESTO:** ninguna. **PREGUNTA:** ¿entre ustedes que tipo de agresiones mutuas se han presentado? **CONTESTADO:** antes si psicológicas amenazas de muerte. **PREGUNTA:** ¿tiene algo más que agregar a la presente diligencia? **CONTESTO:** que hago corrección a la anterior pregunta, realizada. **PREGUNTADO:** ¿Tiene pruebas para aportar a la presente diligencia? **CONTESTADO:** solicito realizar pruebas para testigos.

El despacho continúa con el trámite y en consecuencia entra a revisar la pertinencia de una medida de protección tendiente a garantizar el respeto de derechos de las partes involucradas en el asunto que nos ocupa y en consecuencia ordena tener como material probatorio lo siguiente: 

ACTUACIÓN PROCESAL:

Siendo el día y la hora señalada por el Despacho para adelantar la Audiencia de Fallo Definitivo de la Medida de Protección del asunto, con comparecencia de accionante y accionado, declara abierta la diligencia el señor Comisario Primero de Familia de Soacha para procurar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. La accionante, no asiste a la audiencia. Acto seguido se le da el uso de la palabra al señor Jose Yesid, que manifiesta "No deseo acercamiento".

Sin embargo, luego de intentarse por todos los medios legales a su alcance el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y convivencia en familia, no se llegó a consenso; por lo que, el Despacho procede a declarar dicha etapa **FRANCASADA** y en consonancia de conformidad con el artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8° de la Ley 575 de 2000 y los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a apertura el presente proceso a pruebas, con el fin de esclarecer los hechos denunciados:

PRUEBAS**PRUEBAS****POR PARTE DE. YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON:**

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia-Ratificación de hechos.

POR PARTE DE: WILMER ACUÑA GIL.

- Lo manifestado en audiencia al rendir descargos. Lo manifestado en la solicitud de medida de protección y en audiencia-Ratificación de hechos.
- Pruebas documentales aportadas en el derecho de petición del 01 de septiembre de 2021.

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas. Procediendo este Despacho una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

POR PARTE DE. YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON:**TESTIMONIALES:)**



- El señor **LUISA RINCON** celular 3163745852 quien queda citado para el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:30 Am para declaración juramentada.
- La señora **DORA RINCON** celular 3107700235 quien queda citada para el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:30 Am para declaración juramentada.

POR PARTE DE: **WILMER ACUÑA GIL.**

TESTIMONIALES:

- La señora **ALEX LOPEZ ROLDAN** celular 3125728548 quien queda citada para el día 12 de noviembre de 2021 a las 10:30 Am para declaración juramentada.

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas. Procediendo este Despacho una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

Del anterior decreto y práctica de pruebas se corre traslado a las partes, apoderados e intervinientes del presente asunto, quienes manifiestan estar de acuerdo con el mismo.

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que se requiere un tiempo prudencial para la práctica de las pruebas ordenadas y ante la solicitud de los comparecientes, se suspende la misma, dejando en pendiente la fecha de fallo definitivo hasta no realizar las pruebas ordenadas por el despacho y se comunicara a las partes para la fijación de la misma.

Los comparecientes quedan notificados en estrado, comprometiéndose desde ya a procurar la comparecencia de su (s) testigo (s), si los hubiere, en las fechas señaladas en la presente diligencia y a aportar las pruebas documentales más tardar el día **OCTUBRE 13 DE 2021.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy martes, 05 de octubre de 2021, siendo las 4:40 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yurley Karime Contreras Rincon
YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON
 C.C. No. 53102559. Dtal e


COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA

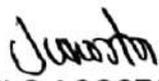


WILMER ACUÑA GIL
 C.C. No. 98.307.868

Salvedad.
 *A la pregunta si ha existido amenazas mutuas,
 aclaro que no entendí la pregunta formulada,
 aclaro que sólo han existido de parte de la
 Señora Yurley Contreras.

Se le hizo la aclaración y Salvedad al Dr. en
 la siguiente pregunta pero no quedó claro.


CHRISTIAN HERRERA CARDENAS
 Abogado Contratista


JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS
 Comisario Primero de Familia de Soacha

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Francisco Acuña Gil, identificada con cedula de ciudadanía N. 13 498 289 de Cúcuta, en pleno uso de mis facultades legales y mentales y bajo juramento declaro lo siguiente:

El día jueves 7 de Enero de 2021, siendo a las 11:20 horas, acompañe a mis hermanas Rosalba Acuña Gil y Ana lidia Acuña Gil a la alcaldía nueva del Municipio de Los Patios, para despedir a mi sobrina que se encontraba junto con la madre y los abogados de ambas partes al interior de la comisaria de familia y se estaba definiendo la veracidad del documento de custodia provisional de la menor de edad HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, Identificada con NUIP 1023163965, y que había presentado por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.102.559 en calidad de madre de la menor el día anterior como respaldo para traerla de vuelta a la ciudad Bogotá y dar así por terminada las vacaciones de fin de año escolar, las cuales las estaba disfrutando se encontraba desde el 1 de diciembre del 2020 en casa de la familia paterna, aludiendo que la menor se encontraba allí sin su consentimiento.

Cuando termina la reunión y menor HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, en calidad de sobrina sale, me acerco junto con mis hermanas Ana y Rosalba y le digo ¿sobrina por qué te vas tan pronto?, ella me responde: cito **"por cosas de la vida tío"**, y de la misma forma soy testigo cuando mi hermana Ana Lidia Acuña le hace las varias preguntas a mi sobrina Heidy de las respuestas que ella dio en su momento.

Ana Lidia le preguntó: ¿qué sucede mi princesa? ella responde: cito: **"nada tía"**, mi hermana Ana Lidia vuelve y le pregunta ¿por qué no respondiste mis llamadas y mis mensajes anoche? a lo cual mi sobrina responde: cito: **"tía es que no tenía celular mi mama me lo quitó"**.

Me despido de mi sobrina rápidamente, dándole un fuerte abrazo ya que la mama y la tía estaban de prisa.

La anterior declaración la doy bajo la gravedad de juramento, hoy a los 19 días del mes de enero de 2021.

Sin otro particular



FRANCISCO ACUÑA GIL

CC 13 498 289 de Cúcuta

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron

Francisco Acuña
Gil

quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos.

13.498.289 de Cúcuta

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firma

20 ENE 2021

Los Patios _____

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



Francisco Acuña Gil
C.C.H 13.498.289



DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Rosalba Acuña Gil, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.368.276 de Cúcuta, en pleno uso de mis facultades legales y mentales y bajo juramento declaro lo siguiente:

El día jueves 7 de Enero de 2021, siendo a las 11:20 horas, acompañe a mis hermanos Francisco Acuña Gil y Ana lidia Acuña Gil a la alcaldía nueva del Municipio de Los Patios, para despedir a mi sobrina que se encontraba junto con la madre y los abogados de ambas partes al interior de la comisaria de familia y se estaba definiendo la veracidad del documento de custodia provisional de la menor de edad HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, Identificada con NUIP 1023163965, y que había presentado por la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.102.559 en calidad de madre de la menor el día anterior como respaldo para traerla de vuelta a la ciudad Bogotá y dar así por terminada las vacaciones de fin de año escolar, las cuales las estaba disfrutando se encontraba desde el 1 de diciembre del 2020 en casa de la familia paterna, aludiendo que la menor se encontraba allí sin su consentimiento.

Cuando termina la reunión y menor HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, en calidad de sobrina sale, me acerco junto con mis hermanos Ana y Francisco y mi hija Jasbleidy para despedir de ella ya que el día anterior no me encontraba en la casa cuando la señora madre fue a sacarla de la casa con la policía, y manifiesto en esta declaración juramentada que soy testigo cuando mi hermana Ana Lidia Acuña le hizo las siguientes preguntas a mi sobrina Heidi Acuña y de las respuestas que ella dio a mi hermana.

Ana le preguntó: ¿qué sucede mi princesa? ella responde: cito: "nada tía", mi hermana Ana Lidia vuelve y le pregunta ¿por qué no respondiste mis llamadas y mis mensajes anoche? a lo cual mi sobrina responde: cito: "tía es que no tenía celular mi mama me lo quitó".

Me despido de mi sobrina al igual que mi hija Jasbleidy con lágrimas en los ojos por como pasaron las cosas.

La anterior declaración la doy bajo la gravedad de juramento, hoy a los 18 días del mes de enero de 2021.

Sin otro particular



ROSALBA ACUÑA GIL
CC 60.368.276 de Cúcuta

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron.

Rosalba Acuña
Gil

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos.

60.368.276 de Ciudad

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto en constancia se firma,

Los Patios 20 ENE 2021

Rosalba Acuña Gil
60.368.276 de cedula



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, Ana Lidia Acuña Gil, identificada con cédula de ciudadanía N. 60.377.347 de Cúcuta, en pleno uso de mis facultades legales y mentales y bajo juramento declaro lo siguiente:

El día jueves 7 de Enero de 2021, siendo aproximadamente a las 11:20 horas, encontrando en el parque de la alcaldía nueva del Municipio de Los Patios y después de haber esperado por casi dos (2) horas a que terminara la reunión con la comisaria de Familia María Smith Carvajal López, en cual se estaba definiendo la veracidad del documento de custodia provisional de la menor de edad HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, identificada con NUIP 1023163965, y que había presentado la señora madre de la menor el día anterior como respaldo para traerla de vuelta a la ciudad Bogotá y dar así por terminada las vacaciones en la que se encontraba desde el 1 de diciembre del 2020 en casa de la familia paterna, aludiendo que la menor se encontraba allí sin su consentimiento.

Cuando termina la reunión y menor HEIDY ALEXANDRA GRETCHEN ACUÑA CONTRERAS, en calidad de sobrina sale, procedo a acercarme junto con mis hermanos para despedirme de ella, la cual noto triste, preocupada y carita llorosa, como si no hubiese pasado una buena noche, le pregunto: ¿qué sucede mi princesa? ella responde: cito: *"nada tía"*, vuelvo y le pregunto ¿por qué no respondiste mis llamadas y mis mensajes anoche? a lo cual mi sobrina responde: cito: *"tía es que no tenía celular mi mamá me lo quitó"*.

Me despido de mi sobrina casi llorando de tristeza por su partida y de esa forma tan inesperada como sucedieron los hechos, dándole un fuerte abrazo, sin mediar más palabras ya que la mamá y la tía estaban de prisa.

La anterior declaración la doy bajo la gravedad de juramento, hoy a los 18 días del mes de enero de 2021.

PRESENTACION PERSONAL

Sin otro particular

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron

Ana Lidia Acuña
Gil

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos.

60-377-347 de Cúcuta

espectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus asuntos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto y veraz. En constancia se firma,

en Patios

20 ENE 2021

IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
NEL CIRCULO DE LOS PATIOS

Ana Lidia Acuña
60377347 Cúcuta



OFICIO SOLICITUD DOCUMENTO x +

mail.google.com/mail/u/0/#search/solicitud+docuemnt/KtbxLvHjZjLRSJHFNFZdwxLRkWnrxJJCIV

Aplicaciones Elaborar document... Intranet FAC | Asi s... Valídete an activati... Training Portal Pagos Claro Administrador - Sui... Maya Electronics | K... Lista de lectura

Te quedaste sin espacio de almacenamiento y pronto no podrás enviar ni recibir correos electrónicos hasta que [liberes espacio](#) o [compres más almacenamiento](#). Los cambios en tu espacio de almacenamiento podrían tardar hasta 24 horas en reflejarse.

Gmail solicitud docuemnt

Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com> para Wilmer - mié 10 feb. 15:04

OFICIO SOLICITUD ...

Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com> para YURLEY, YURLEY - mié 10 feb. 15:09

buenos tardes señorita yurey Karime Contreras

respetuosamente, me permito solicitar su colaboración en averiguar el motivo por el cual no han entregado los documentos para poder acceder al subsidio de lamenor Heidy Acuña

quedo atento, ya que hasta el día 11 de febrero de 2021 se podra pasar los documentos sin perder el derecho.

con respeto y admiracion

WILMER ACUÑA GIL
Padre Menor Heidy Acuña

Windows Escribe aquí para buscar 11°C Parc. nublado 11:04 p. m. 1/09/2021

OFICIO SOLICITUD DOCUMENTO x +

mail.google.com/mail/u/0/#search/solicitud+docuemnt/KtbxLvHjZjLRSJHFNFZdwxLRkWnrxJJCIV

Aplicaciones Elaborar document... Intranet FAC | Asi s... Valídete an activati... Training Portal Pagos Claro Administrador - Sui... Maya Electronics | K... Lista de lectura

Te quedaste sin espacio de almacenamiento y pronto no podrás enviar ni recibir correos electrónicos hasta que [liberes espacio](#) o [compres más almacenamiento](#). Los cambios en tu espacio de almacenamiento podrían tardar hasta 24 horas en reflejarse.

Gmail solicitud docuemnt

OFICIO SOLICITUD DOCUMENTOS HEIDY ACUÑA.pdf Recibido x

Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com> para Wilmer - 10 feb. 2021 15:04

OFICIO SOLICITUD ...

de: Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com>
para: YURLEY CONTRERAS Esposa <yurka131@hotmail.com>, "TA21, YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON" <YURLEY.CONTRERAS@fac.mil.co>
fecha: 10 feb. 2021 15:09
asunto: Fwd: OFICIO SOLICITUD DOCUMENTOS HEIDY ACUÑA.pdf
enviado por: gmail.com

Wilmer Acuña gil <wilmeracuna459@gmail.com> para YURLEY, YURLEY - 10 feb. 2021 15:09

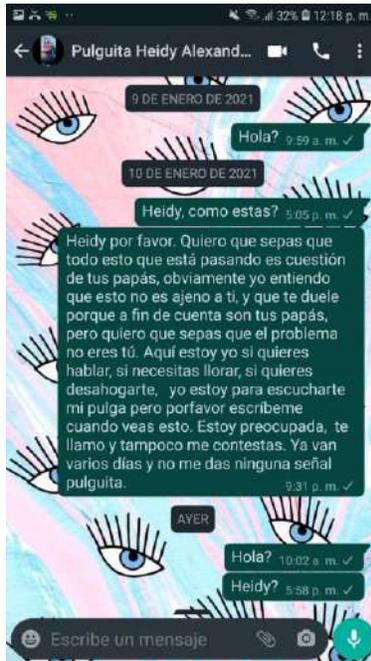
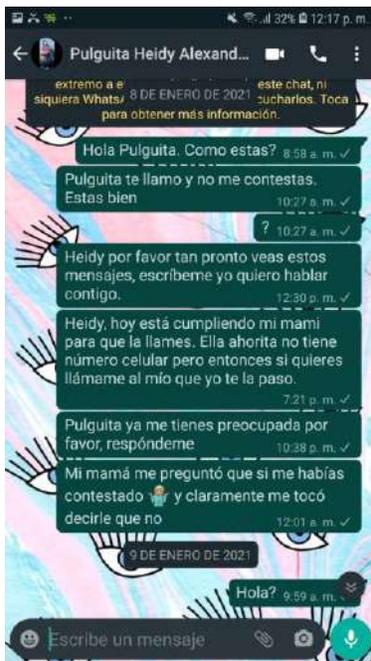
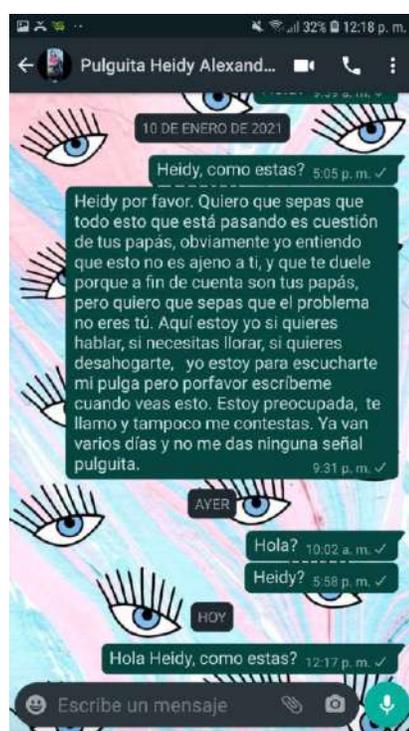
buenos tardes señorita yurey Karime Contreras

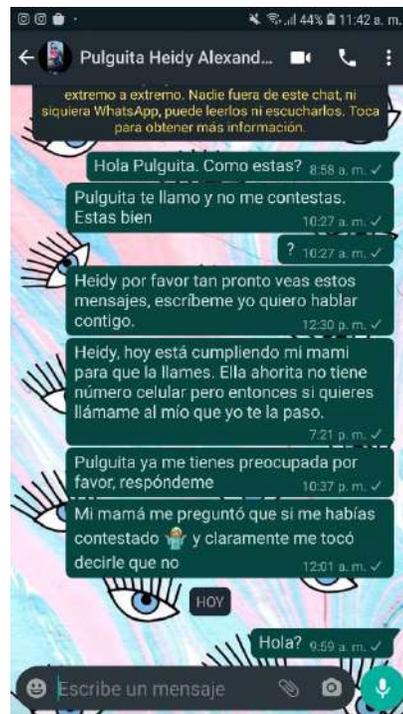
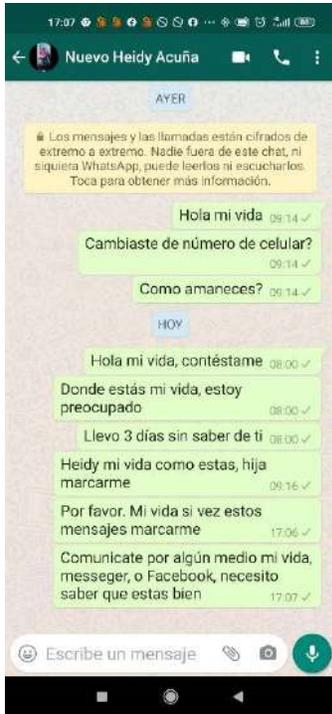
si acced

respetuosamente, me permito solicitar su colaboración en averiguar el motivo por el cual no han entregado los documentos para poder acceder al subsidio de lamenor Heidy Acuña

OFICIO SOLICITUD...pdf Mostrar todo x

Windows Escribe aquí para buscar 11°C Parc. nublado 11:07 p. m. 1/09/2021





Oficio No. 54/2021

Bogotá, 23 de julio de 2021

Señor Administración
CONJUNTO RENACER
Bosa, Cundinamarca.

Ref.: Solicitud fotocopia a color libro de minuta folio 110 portería conjunto Renacer

Muy respetuosamente, me dirijo al señor administrador del conjunto renacer, con el propósito de solicitar su colaboración en la entrega de fotocopia a color del libro de minuta de la portería del conjunto Renacer **FOLIO 110**, donde quedo registrado por el guarda de seguridad de turno el procedimiento realizado en el mes de junio/2021 de verificación por parte de los patrulleros del cuadrante recreo, en cuanto a la permanencia de la menor Heidy Alexandra Gretchen Acuña Contreras en una de las casas ubicadas en el conjunto Renacer, como lo indicó la comisaria primera de Soacha.

Los documentos se solicitan para que haga parte integral y probatorio del proceso de denuncia No.110016101603202100191 demanda contra la señora Yurley Karime Contreras Rincon, por ejercicio arbitrario de custodia en calidad de madre de la menor H.A.G.A.C.

Lo anterior se solicita respetuosamente de forma física y electrónica al correo: WILMERACUNA459@GMAIL.COM, a la mayor brevedad posible con el fin de agotar los términos de ley.

Cordialmente,



WILMER ACUÑA GIL
Suboficial Fuerzas Aérea Colombiana
CEL. 3136173407
Cra. 32 No. 17-215 To.6 Apto 2022
CORREO: WILMERACUNA459@GMAIL.COM
WILMER.ACUNA@MINDEFENSA.GOV.CO



Maria Camila Moreno
REPRESENTANTE LEGAL
AGrupación de vivienda Renacer
NIT. 900268890

Anexo: Fotocopia denuncia No. 110016101603202100191 (1folio)
Fotocopia Oficio Comisaria de Familia Primera de Soacha (1folio)
Pantallazo Consulta estado del proceso de denuncia (1folio)

17-06-21

Se pasa revista dentro del Conjunto

10:15

Verificando Purgadores Pasillos
Candados y todo se mantiene
sin novedad a la hora.

17-06-21

Se pasa revista Perimetral si

12:40

Camaras internas y externas y todo
transcorre sin novedad

17-06-21

Se pasa revista dentro del Conjunto

15:00

Verificando Purgadores Pasillos
Candados y todo se mantiene
sin novedad a la hora.

17-06-21

Siendo la hora ingresa una patrulla

15:57

de la Policia. Con placas OEU 953
al Bldg 2 int 21 donde va Beatriz
Rincon. Con autorizaciones de la Señora.

NOTA

2-21

a Confirmar Una Custodia. La
Patrullera Daniela Gonzalez y el patrullero
Yelson Camargo en Compañia de un
acuña ingresan hasta la vivienda.

Para verificar si la menor Heidi

Alexandra acuña se encuentra hay

recibiendo Respuesta por Doña Beatriz

Rincon. que la menor no esta

hay y a los 5 minutos se

retiran dejando de forma verbal

que el señor no puede

entrar al Conjunto por parte

de la Señora de la vivienda

- 17-06-21 Se pasa revista dentro del Conjunto
10:15 Verificando Pasadores Pasillos.
Candados y todo se mantiene
sin novedad. a la hora.
- 17-06-21 Se pasa revista Perimetral de
12:40 Camaras internas y externas y todo
transcurre sin novedad
- 17-06-21 Se pasa revista dentro del Conjunto
15:00 Verificando Pasadores Pasillos.
Candados y todo se mantiene
sin novedad a la hora.
- 17-06-21 Siendo la hora ingresa una patrulla
15:57 de la Policia. Con placas OEU 95
al Bldg 2 int 21 donde la Beatriz
Rincon. Con autorización de la Señora
a Confirmar Una Custodia. la
Patrullera Daniela Gonzalez y el patrulle
yeison Camargo en Compañia de un menor
acuña ingresan hasta la vivienda.
Para verificar si la menor Heidi
alexandra acuña se encuentra hay
resibiendo Respuesta por Doña Beatriz
Rincon. que la menor no esta
hay y a los 5 minutos se
retiran dejando de forma verbal
que el señor no puede
entrar al Conjunto. por parte
de la Señora de la vivienda

NOTA
2-21

Hoston Colombian Protection

Vigilancia Bancaria, Industrial, Comercial y Residencial

Nº 00011



Fecha			Hora	Hora	NOVEDADES
D	M	A	Entrada	Salida	
10	01	21	06:50		pletos y sin guardia Entrante: Mosquera Wil son Alonso
10	01	21	7:50	Nota	A la hora y fecha comienzo recorrido perime- tral con marcación de puntos S/N. Vigilante Martha Bernal.
10	01	21	8:05	Nota	A la hora y fecha comienzo recorrido de torres con marcación de puntos con la novedad de que en la torre 21 piso 4to. el registro del apto 4083 tiene escape de agua en el tubo llave azul y el registro de agua ya está en el piso y en el 1º en registro de el apartamento 1083. también se mues- tra registro de agua. vigilante Martha Bernal
10	01	21	10:20	Nota	A la hora y fecha se hace recorrido pe- rimetral con marcación de puntos. Vig- ilante Martha Bernal.
10	01	21	Recho	07:00	A la hora recibo porteria con los elementos 02 radio 02 televisores. Guarda entrante sergio cabeza.
10	01	21	11:35	NOTA	A la hora vino la señorita Maritza Acuña es la tia paterna, a visitar a la niña heidy alexandra Acuña, en compañía de la compañera Martha bernal; se dirigieron al apartamento y no había nadie y se realizaron los llamados a varios numeros y no contestaron (3205773164, 3103245280, 3144018970) Maritza Acuña cl. 3143652799.
10	01	21	18:00	E/P	En malva porteria Vehicular con: 01 Ra- dio motorola punto a punto, 01 tabla con planillas Vehiculares, \$ 11.000 = en- efectivo de parqueaderos visitantes y de- mas elementos del puesto completos y sin guardia Saliente: Mosquera Wilson Alonso
10	01	21	17:50	entrega	A la hora entrega porteria con 01 radio 02 televisores. Guarda saliente sergio cabeza.
11	01	20	21		Entrega punto de Perfor Bogotá punto que está en frejo Ay con panera Ramirez entrega 1100 de puz y guindas 400000 Entrega punto tur foren

VIGILADO SuperVigilancia Res. 20194100020297 del 28/02/2019



MOISÉS CARREÑO & ASOCIADOS
— LÍDERES EN SOLUCIONES JURÍDICAS —

Bogotá, 31 de enero de 2020

Señor:
RAUL ROCHA
Administrador Conjunto Malva
Carrera 32 No. 17-215 Ciudad Verde, Soacha

Referencia: Solicitud copias físicas y digitales a color del libro de minuta folios No. 00011, 00015 del conjunto Malva con oficio remisario firmado por el administrador del conjunto.

Cordial saludo,

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar su colaboración y deber legal, en la entrega de fotocopia a color de los folios No. 00011 y 00015 del libro de minuta de la Agrupación Residencial Malva, en donde los vigilantes de turno realizaron las siguientes anotaciones: la visita a la menor Heidy Alexandra Gretchen Acuña Contreras por parte de la tía paterna Maritza Acuña Gil la cual quedo registrada en el folio 00011 del 10 de enero de 2021 y la visita del padre de Familia a la menor la cual quedo registrada en el folio 00015 del 20 de enero de 2021.

Estos documentos los solicito en razón al poder conferido por el señor **WILMER ACUÑA GIL**, y de acuerdo a lo establecido en la 906 de 2004, en procesos ante la Comisaría de Familia de Soacha y proceso penal en Fiscalía General de la Nación radicado No. 110016000026202050950 fiscalía 60, para que dichos documentos sean aportados y sirvan como prueba.

Lo anterior se solicita de forma física y electrónica al correo: wilmeracuna459@gmail.com, a la mayor brevedad posible con el fin de agotar los términos de ley.

Agradezco la atención prestada y atento su respuesta.

Cordialmente,

Moisés Carreño

MOISÉS CARREÑO



Anexo: copia de la noticia criminal y poder

AUTO
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN AMPLIACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCION
 DEFINITIVA 861-2020**

En Soacha Cundinamarca, 24 DE DICIEMBRE DEL 2020, se revisa medida de protección No. 861-2020 de providencia con fecha DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE 2020 Y fallo definitivo de fecha MARTES 05 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM ORDENANDO: PRIMERO: Imponer medida de protección PROVISIONAL en favor de YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON y en contra del señor WILMER ACUÑA GIL, consistente en: 1. Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas en contra de la víctima. AMONESTAR al señor WILMER ACUÑA GIL, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del señor YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON. 2. Abstenerse de penetrar el lugar de casa o dormitorio en que se encuentre él (la) señor(a) YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON. SEGUNDO: Imponer medida de protección PROVISIONAL en favor de WILMER ACUÑA GIL y en contra de la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, consistente en: 1. Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas en contra de la víctima. AMONESTAR a la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del señor WILMER ACUÑA GIL. 2. Abstenerse de penetrar el lugar de casa o dormitorio en que se encuentre él (la) señor(a) WILMER ACUÑA GIL.

En el día de hoy el señor WILMER ACUÑA GIL se acerca al despacho de la comisaria manifestando que: "el sábado 19 de diciembre siendo las 2:20 de la tarde aproximadamente, veo saliendo a mi esposa de la mano de un hombre y besándose a lo cual procedo a pasar la calle e irme al encuentro con ellos, una vez los confronto y le digo a mi esposa que por que me esta haciendo eso nuevamente, que si esa era la forma de cuidar nuestro matrimonio, la persona que estaba de la mano con ella la suelta y se aleja rápidamente, ella con la voz entre cortada me dice que no es lo que parece que me va explicar, a lo cual respondo que los hechos son mas que evidentes, yo me alejo y ella se va detrás mío, yo paso la avenida principal y ella gritando que necesita hablar conmigo me dice que la espere, ella intenta lanzarse a un carro si yo no hablo con ella, a lo cual yo conociendo las condiciones mentales de mi esposa por temas de desplazamiento forzado de la cual anteriormente había sido objeto, más los problemas emocionales por la ausencia de los padres, accedo a esperarla y habar con ella, nos vamos caminando hasta una cancha cerca del sector, ella me abraza y me recuesta contra la maya de la cancha de futbol, y comienza a darme besos en la mejilla y a decirme que me va explicar lo sucedido, a lo cual le respondo nuevamente que yo me di cuenta en el momento que ella entro al motel hasta la hora que salieron ya que yo los había seguido por haberme parecido raro que tuviera que ir a trabajar ese fin de semana, pero igualmente rogaba a Dios que no fuera ella la que había ingresado a ese



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

motel, ella me sigue explicando, que no es lo que parece que solo son amigos que solo era un rato y que la perdonara, a lo cual yo respondo que ya era varias veces lo mismo que no ya iba a perdonar y que especialmente en esta ocasión yo le contara a la familia de lo que me había hecho e incluso a mi hija, a lo cual ella responde violentamente, agredíendome con un mordisco en el costado izquierdo del cachete, arañándome el abdomen y parte del pecho y en la parte pélvica izquierda, y en ese momento yo lo que hice fue empujarla, comenzando a grabarla para dejar la constancia de lo que sucedió, al ver el grado de alteración de mi esposa, por el gado de alcohol que tena y presuntamente por consumo de algún tipo de alucinógeno la empujo y me alejo del lugar, y ella se va detrás mío persiguiéndome, y gritándome cosas de que soy poco hombre para ella, que no la complazco en a cama, y dentro de la cosas mas graves que grito es que si tuviera plata en ese momento le pagaría a un sicario para mandarme a matar.

Del relato anterior, ruego a su despacho se ordene a la señora YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON, me permita el ingreso a mi antiguo domicilio para terminar de sacar mis pertenencias.”.

Por lo que este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Ampliar la medida de protección **PROVISIONAL No. 861-2020** en favor de **WILMER ACUÑA GIL** y en contra de la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, consistente en: 1. Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas en contra de la víctima. **AMONESTAR** a la señora **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del señor **WILMER ACUÑA GIL**. 2. Abstenerse de penetrar el lugar de casa o dormitorio en que se encuentre él (la) señor(a) **WILMER ACUÑA GIL** **ORDENAR** a la señora (a) **YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON**: La devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad del señor **WILMER ACUÑA GIL**, de conformidad con Ley 294 de 1996 artículo 42, inciso 5º, literal m.

SEGUNDO: **ORDENAR** al **COMANDANTE DE LA ESTACION Y/O CAI CORRESPONDIENTE** prestar apoyo y protección policiva de conformidad en lo dispuesto en el Art. 32 del Código de Policía y las leyes 575 de 2.000 y 1.257 de 2.00.

TERCERO: Continúan plenamente vigentes las órdenes dadas en el numeral segundo de la Medida de Protección.

Cra. 4 No. 38 - 80 - Soacha, Tel. 8 40 00 22/32 E-mail: comisaria1@alcadiasoacha.gov.co



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

CUARTO: Notificar de esta decisión a las partes.

Notifícase y Cúmplase.

El Comisario,

ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Primero De Familia (E)

Proyecto: Christian Herrera / Profesional.

Cra. 4 No. 38 - 80 - Soacha, Tel. 8 40 00 22/32 E-mail: comisaria1@alcadiasoacha.gov.co



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

SOACHA, DICIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE 2020
Oficio No. M.P. 861-20

Señores:
ESTACION DE POLICIA
Atn. COMANDANTE DE ESTACION
SOACHA - Cundinamarca
E. S. D.

Ref. MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL
EXPEDIENTE No. M.P. 861-20

Mediante el presente Oficio me permito manifestar a usted que, mediante providencia de esta misma fecha, este Despacho profirió **MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL** a favor de WILMER ACUÑA GIL. Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N° 88309862 DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER con domicilio en la CARRERA 98 A # 154 – 07 INT 2 APTO 204 del Barrio: SUBA PINAR Teléfono(s): 3136173407.

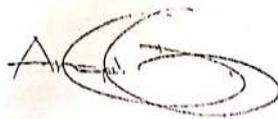
MEDIDA PROFERIDA EN CONTRA DE: YURLEY KARIME CONTRERAS Identificado(a) con la C.C. 53102559 DE BOGOTA.

CONSISTENTE EN: Ordenar a la señora YURLEY KARIME CONTRERAS: 1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/o psicológica, en contra de WILMER ACUÑA GIL. 2. Abstenerse de penetrar el lugar de casa o dormitorio en que se encuentre él (la) señor(a) WILMER ACUÑA GIL. 3. Ordenar la protección especial a YURLEY KARIME CONTRERAS RINCON. Por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo. Se recuerda a él (la) denunciado(a) que el incumplimiento de la(s) anterior(es) orden(es) acarreará sanciones administrativas y/o penales.

Sírvase en consecuencia señor Comandante, prestar el apoyo policivo y protección a WILMER ACUÑA GIL, en los términos Código Nacional de Policía y ARTÍCULO 20 DE LA LEY 294 DE 1.996, cuando este(a) así lo requiera, y consecuentemente conminar a YURLEY KARIME CONTRERAS, para que acate las órdenes antes referidas.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su colaboración,

Atentamente,



ANGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ
Comisario Primero de Familia (E)

Cra. 4 No. 38 - 80 - Soacha, Tel. 8 40 00 22/32 E-mail: comisaria1@alendiasoacha.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
 TELEFONO: 4069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBSC-DRBO-10521-2020

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C.. 22 de diciembre de 2020
 OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2020-12-21. Ref: Noticia criminal 110016000026202050950 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE SOACHA F. 03
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE SOACHA F. 03
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CALLE 11 6-70
 SOACHA, CUNDINAMARCA

NOMBRE EXAMINADO: WILMER ACUÑA GIL
 IDENTIFICACIÓN: CC 88309868
 EDAD REFERIDA: 39 años
 ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy martes 22 de diciembre de 2020 a las 14:01 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: WILMER ACUÑA GIL. Edad referida: 39 años. Documento de identidad: CC 88309868. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CRA 98 154 07 INT 2 APTO 204. Barrio EL PINAR. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Soldados de las Fuerzas Militares. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen de excepción.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: YURLEY KARINE CONTRERAS . Edad referida: 35 años. Documento de identidad: CC 53102559. Sexo: Mujer. Procedencia: SOACHA. Lugar de residencia: CIUDAD VERDE. Barrio CIUDAD VERDE. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores empleados sin ocupación especificada. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere " MI ESPOSA ME AGREDIO, ME MORDIO EN LA CARA , ME ARUÑO EN EL PECHO, EL ABDOMEN Y LA INGLE, ELLA ESTABA TOMADA " HECHOS REFERIDOS OCURRIDOS EL DIA 19-12-2020 EN HORAS DE LA TARDE REFIERE "ESO FUE EN VIA PUBLICA CERCA AL MOTEL DONDE LOS ENCONTRE CON EL AMANTE .". REFIERE AGHRESIONES VERBALES PREVIAS SIN DENUNCIA ANTERIOR . . REFIERE QUE VIVIO

Martha Mar.

MARTHA OLIVA MARTINEZ GOYES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE****Número único de informe: UBSC-DRBO-10521-2020**

CON SU PAREJA 9 AÑOS , TIENEN UNA HIJA DE 14 AÑOS . .

ANTECEDENTES: Sociales: REFIERE QUE VIVIA CON SU PAREJA Y SU HIJA . Patológicos: ARRITMIA CARDIACA EN MANEJO . Quirúrgicos: NO REFIERE. Traumáticos: NO REFIERE. Psiquiátricos: NO REFIERE.**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Aspecto general: INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS REFIERE ARDOR EN CARA , ABDOMEN Y REGION INGUINAL SITIOS REFERIDOS DE TRAUMA

Descripción de hallazgos

- Neurológico: ALERTA ORIENTADO EN TRES ESFERAS
- Cara, cabeza, cuello: 1.- ESCORIACION DE 1 CM REGION MANDIBULAR IZQUIERDA EN CICATRIZACION

- Abdomen:1.- CINCO ESCORIACIONES SUPERFICIALES LINEALES ENTRE 3 Y 4 CM HEMIABDOMEN IZQUIERDO , CON TRES DE 0.2 CM REGION INGUINAL IZQUIERDA

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

1.- Teniendo en cuenta relato se sugiere a su despacho tomar las medidas de proteccion necesarias y pertinentes por parte de su despacho.

Atentamente,

MARTHA OLIVA MARTINEZ GOYES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.



ARAÑADAS EN EL ABDOMEN LADO IZQUIERDO Y EN EL COSTADO IZQUIERDO DEL PECHO



ARAÑADAS EN EL ABDOMEN LADO IZQUIERDO Y EN EL COSTADO IZQUIERDO DEL PECHO



MORDIDA EN EL ROSTRO – COSTADO IZQUIERDO DE LA CARA



PARTE INFERIOR IZQUIERDA DE LA INGLE



ARAÑADAS EN LA MANO IZQUIERDA



ARAÑADAS EN LA MANO IZQUIERDA



MORDIDA EN EL COSTADO INFERIOR IZQUIERDO DEL ROSTRO

NOTA: TOTAL DIAS DE INCAPACIDAD POR MEDICINA LEGAL 7 DIAS, EN EL SISTEMA SPOA ESTA EN DIGITAL LA EXCUSA MEDICA.

RV: CONTESTACIÓN EJECUTIVO DED ALIMENTOS RAD. 25754311000120220052600

FRANKLIN LAITON <franklinlaiton@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 10:56

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

Con el acostumbrado respeto, envío a su Despacho, el mail enviado el día 24 de Agosto de 2022 a la Dra. SARITA CORRALES, conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020 sustituido por la ley 2213 de 2022, para los fines procesales allí previstos.

De: FRANKLIN LAITON <franklinlaiton@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de agosto de 2022 11:08 a. m.**Para:** gerencia@abogadosespecializadoscms.com <gerencia@abogadosespecializadoscms.com>**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN EJECUTIVO DED ALIMENTOS RAD. 25754311000120220052600

Me permito enviar el presente a la Dra. SARITA CORRALES del la contestación demanda ejecutiva de alimentos y traslado de Excepciones y Recursos interpuestos, conforme a la ley 2213 de 2022.

De: FRANKLIN LAITON**Enviado:** miércoles, 24 de agosto de 2022 10:43 a. m.**Para:** Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN EJECUTIVO DED ALIMENTOS RAD. 25754311000120220052600

Con el acostumbrado respeto, remito a su Despacho la presente contestación proceso ejecutivo de alimentos.

Atentamente,

FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS**C.C. No. 79.472.895 de Bogotá****T.P. No. 83381 del C.S. de la J.**